



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

PROCESO ORDINARIO LABORAL INSTAURADO POR CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ ESPINEL CONTRA COLPENSIONES Y OTROS. RADICADO: 1100131050-04-2019-00095-01

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ingresan al Despacho las presentes diligencias, con memorial del apoderado de la AFP PORVENIR S.A., en el cual solicita adición de la sentencia proferida por esta Corporación el 26 de marzo del 2021.

Revisado el memorial en mención, manifiesta el apoderado de la AFP PORVENIR S.A. que se omitió hacer un pronunciamiento frente a (i) cuál es la prueba idónea para demostrar que dicha entidad no suministró la información completa y oportuna como quiera que se le restó valor probatorio al formulario de vinculación de la demandante; (ii) cuál es el fundamento legal para declarar la ineficacia del traslado de régimen; (iii) señala que si el soporte de la decisión es el art. 271 de la Ley 100 de 1993 se explique qué supuesto fáctico se demostró en el proceso; (iv) cuál es el presupuesto legal para confirmar la condena en la que se ordene la devolución de los gastos de administración; (v) cuál es la consideración jurídica, para condenarla a reconocer los gastos de administración y comisiones, en tanto que no fue una pretensión de la demanda, ni se fijó en la etapa procesal pertinente, no fue una condena impuesta por la primera instancia, tampoco Colpensiones accionó en este proceso para lograr el pago de estas sumas y (vi) se realice un pronunciamiento frente a la excepción de prescripción respecto de los gastos de administración.

AUTO

Adición de la sentencia

El artículo 287 del CGP indica que cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la Ley debía ser objeto de pronunciamiento deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

En vista de que la petición fue presentada dentro del término establecido, entra esta Sala a estudiar sobre su viabilidad de la siguiente manera:

De conformidad con la anterior normatividad y una vez revisada la sentencia proferida el 26 de marzo del 2021, observa esta Sala que no es procedente la adición de la sentencia solicitada, toda vez que no se omitió la resolución de cualquier extremo de la litis, ni hizo falta pronunciarse como lo solicita el apoderado de la AFP PORVENIR sobre algún punto que de conformidad con la Ley debía ser objeto de pronunciamiento.

Y es que revisada la solicitud presentada por el apoderado de la AFP PORVENIR en la que pide se le indique cuál es la prueba idónea o cuál es el fundamento jurídico del fallo, lo que observa la Sala es que no está de acuerdo con la decisión tomada y con los argumentos expuestos en el fallo proferido el 26 de marzo del 2021, lo cual no es causal de adición de la sentencia, como equivocadamente lo pretende el apoderado de la AFP PORVENIR.

Finalmente, en cuanto a que hizo falta realizar un pronunciamiento frente a la excepción de prescripción respecto de los gastos de administración, es claro que éstos surgen como consecuencia de la ineficacia del acto jurídico, por lo que no era necesario solicitarlos en la demanda y obviamente no se ven afectados por el fenómeno jurídico de la prescripción.

En virtud de lo anterior, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de adición presentada por la AFP PORVENIR respecto de la sentencia proferida el 26 de marzo del 2021.

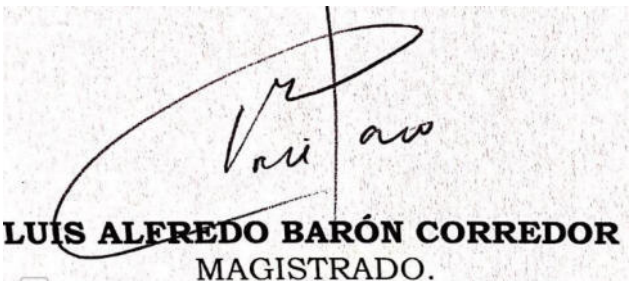
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS
Magistrado



LUIS ALEREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

-Se suscribe con firma escaneada ante la declaratoria de Estado de Emergencia Sanitaria, conforme a la Resolución 380 y 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y Decreto 417 de 2020-



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

PROCESO ORDINARIO LABORAL INSTAURADO POR DARIO LONDOÑO TRUJILLO CONTRA COLPENSIONES Y OTROS. RADICADO: 1100131050-26-2018-00540-01

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ingresan al Despacho las presentes diligencias, con memorial del apoderado de la AFP PORVENIR S.A., en el cual solicita adición de la sentencia proferida por esta Corporación el 26 de marzo del 2021.

Revisado el memorial en mención, manifiesta el apoderado de la AFP PORVENIR S.A. que se omitió hacer un pronunciamiento frente a (i) cuál es la prueba idónea para demostrar que dicha entidad no suministró la información completa y oportuna como quiera que se le restó valor probatorio al formulario de vinculación de la demandante; (ii) cuál es el fundamento legal para declarar la ineficacia del traslado de régimen; (iii) señala que si el soporte de la decisión es el art. 271 de la Ley 100 de 1993 se explique qué supuesto fáctico se demostró en el proceso; (iv) cuál es el presupuesto legal para confirmar la condena en la que se ordene la devolución de los gastos de administración; (v) cuál es la consideración jurídica, para condenarla a reconocer los gastos de administración y comisiones, en tanto que no fue una pretensión de la demanda, ni se fijó en la etapa procesal pertinente, no fue una condena impuesta por la primera instancia, tampoco Colpensiones accionó en este proceso para lograr el pago de estas sumas y (vi) se realice un pronunciamiento frente a la excepción de prescripción respecto de los gastos de administración.

AUTO

Adición de la sentencia

El artículo 287 del CGP indica que cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la Ley debía ser objeto de pronunciamiento deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

En vista de que la petición fue presentada dentro del término establecido, entra esta Sala a estudiar sobre su viabilidad de la siguiente manera:

De conformidad con la anterior normatividad y una vez revisada la sentencia proferida el 26 de marzo del 2021, observa esta Sala que no es procedente la adición de la sentencia solicitada, toda vez que no se omitió la resolución de cualquier extremo de la litis, ni hizo falta pronunciarse como lo solicita el apoderado de la AFP

PORVENIR sobre algún punto que de conformidad con la Ley debía ser objeto de pronunciamiento.

Y es que revisada la solicitud presentada por el apoderado de la AFP PORVENIR en la que pide se le indique cuál es la prueba idónea o cuál es el fundamento jurídico del fallo, lo que observa la Sala es que no está de acuerdo con la decisión tomada y con los argumentos expuestos en el fallo proferido el 26 de marzo del 2021, lo cual no es causal de adición de la sentencia, como equivocadamente lo pretende el apoderado de la AFP PORVENIR.

Finalmente, en cuanto a que hizo falta realizar un pronunciamiento frente a la excepción de prescripción respecto de los gastos de administración, es claro que éstos surgen como consecuencia de la ineficacia del acto jurídico, por lo que no era necesario solicitarlos en la demanda y obviamente no se ven afectados por el fenómeno jurídico de la prescripción.

En virtud de lo anterior, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de adición presentada por la AFP PORVENIR respecto de la sentencia proferida el 26 de marzo del 2021.

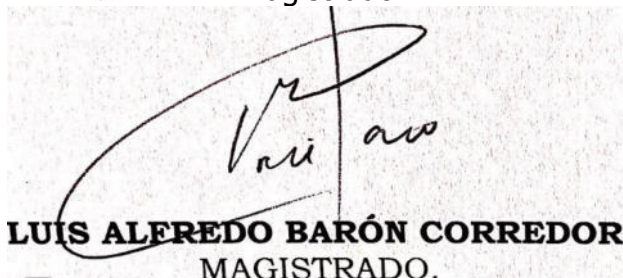
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS
Magistrado



LUIS ALEREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

-Se suscribe con firma escaneada ante la declaratoria de Estado de Emergencia Sanitaria, conforme a la Resolución 380 y 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y Decreto 417 de 2020-



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

PROCESO ORDINARIO LABORAL INSTAURADO POR JORGE AUGUSTO BONILLA MORENO CONTRA COLPENSIONES Y OTROS. RADICADO: 1100131050-33-2017-00789-01

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ingresan al Despacho las presentes diligencias, con memorial del apoderado de la AFP PORVENIR S.A., en el cual solicita adición de la sentencia proferida por esta Corporación el 26 de marzo del 2021.

Revisado el memorial en mención, manifiesta el apoderado de la AFP PORVENIR S.A. que se omitió hacer un pronunciamiento frente a (i) cuál es la prueba idónea para demostrar que dicha entidad no suministró la información completa y oportuna como quiera que se le restó valor probatorio al formulario de vinculación de la demandante; (ii) cuál es el fundamento legal para declarar la ineficacia del traslado de régimen; (iii) señala que si el soporte de la decisión es el art. 271 de la Ley 100 de 1993 se explique qué supuesto fáctico se demostró en el proceso; (iv) cuál es el presupuesto legal para confirmar la condena en la que se ordene la devolución de los gastos de administración; (v) cuál es la consideración jurídica, para condenarla a reconocer los gastos de administración y comisiones, en tanto que no fue una pretensión de la demanda, ni se fijó en la etapa procesal pertinente, no fue una condena impuesta por la primera instancia, tampoco Colpensiones accionó en este proceso para lograr el pago de estas sumas y (vi) se realice un pronunciamiento frente a la excepción de prescripción respecto de los gastos de administración.

AUTO

Adición de la sentencia

El artículo 287 del CGP indica que cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la Ley debía ser objeto de pronunciamiento deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

En vista de que la petición fue presentada dentro del término establecido, entra esta Sala a estudiar sobre su viabilidad de la siguiente manera:

De conformidad con la anterior normatividad y una vez revisada la sentencia proferida el 26 de marzo del 2021, observa esta Sala que no es procedente la adición de la sentencia solicitada, toda vez que no se omitió la resolución de cualquier extremo de la litis, ni hizo falta pronunciarse como lo solicita el apoderado de la AFP PORVENIR sobre algún punto que de conformidad con la Ley debía ser objeto de pronunciamiento.

Y es que revisada la solicitud presentada por el apoderado de la AFP PORVENIR en la que pide se le indique cuál es la prueba idónea o cuál es el fundamento jurídico del fallo, lo que observa la Sala es que no está de acuerdo con la decisión tomada y con los argumentos expuestos en el fallo proferido el 26 de marzo del 2021, lo cual no es causal de adición de la sentencia, como equivocadamente lo pretende el apoderado de la AFP PORVENIR.

Finalmente, en cuanto a que hizo falta realizar un pronunciamiento frente a la excepción de prescripción respecto de los gastos de administración, es claro que éstos surgen como consecuencia de la ineficacia del acto jurídico, por lo que no era necesario solicitarlos en la demanda y obviamente no se ven afectados por el fenómeno jurídico de la prescripción.

En virtud de lo anterior, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de adición presentada por la AFP PORVENIR respecto de la sentencia proferida el 26 de marzo del 2021.

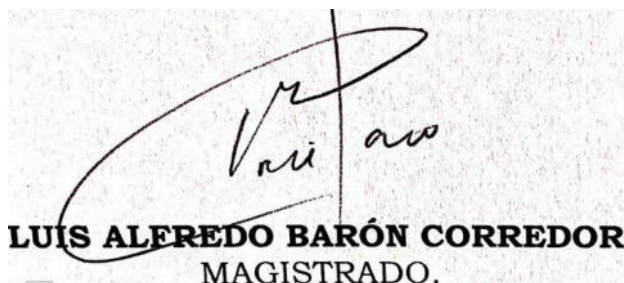
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS
Magistrado



LUIS ALEREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

-Se suscribe con firma escaneada ante la declaratoria de Estado de Emergencia Sanitaria, conforme a la Resolución 380 y 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y Decreto 417 de 2020-



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE BEATRIZ SUÁREZ GÓMEZ CONTRA
COLPENSIONES Y AFP PROTECCIÓN S.A.**

RAD: 37-2018-00590-01

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ingresa al Despacho, con memorial del apoderado de la demandante, en el cual solicita corrección de la sentencia proferida por esta Corporación el 26 de febrero de 2021, como quiera que por error mecanográfico se indicó como demandante a Myrian Téllez Casas, siendo BEATRIZ SUÁREZ GÓMEZ, esta sala en aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la sentencia de fecha 26 de febrero de 2021 y en consecuencia, **TENER** para todos los efectos legales como demandante a BEATRIZ SUÁREZ GÓMEZ, con c.c. 51.874.160

SEGUNDO: En los demás mantener incólume la decisión adoptada.

La presente providencia se notifica a las partes mediante estados,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada

EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS
Magistrado

LUIS ALEREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

*Se suscribe con firma escaneada por emergencia sanitaria y estado de emergencia
Res. 380 y 885/20 Min. Salud y Protección Social y D. 417/20*



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE IVÁN DAVID HERNÁNDEZ
VALENZUELA CONTRA FIDUAGRARIA S.A.- PAR ISS.**

RAD: 2018-00109-01 (Juzgado 02)

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio del 2020, se decide:

Correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) para alegar por escrito.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos **únicamente** en el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido por **escrito** y será notificado por **edicto**, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co , Tribunales Superiores, Bogotá, [SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ](#), EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MAURICIO EDUARDO OCHOA
CONTRA COLPENSIONES Y OTROS.**

RAD: 2019-00135-01 (Juzgado 07)

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio del 2020, se decide:

Correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) apelante(s) para alegar por escrito. Una vez finalizado éste término, se le corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) demás parte(s), para el mismo fin.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos **únicamente** en el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido de plano por **escrito** y será notificado por **edicto**, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co , Tribunales Superiores, Bogotá, SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARMEN ALEIDA QUINTERO REYES
CONTRA COLPENSIONES Y OTROS.**

RAD: 2020-00026-01 (Juzgado 13)

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio del 2020, se decide:

Correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) apelante(s) para alegar por escrito. Una vez finalizado éste término, se le corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) demás parte(s), para el mismo fin.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos **únicamente** en el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido de plano por **escrito** y será notificado por **edicto**, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co , Tribunales Superiores, Bogotá, SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSÉ DEL CARMEN FAJARDO BLANCO
CONTRA UGPP.**

RAD: 2019-00629-01 (Juzgado 15)

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio del 2020, se decide:

Correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) apelante(s) para alegar por escrito. Una vez finalizado éste término, se le corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) demás parte(s), para el mismo fin.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos **únicamente** en el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido de plano por **escrito** y será notificado por **edicto**, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co , Tribunales Superiores, Bogotá, SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LIGIA GIRALDO DE NIÑO CONTRA COLPENSIONES Y OTROS.

RAD: 2016-00270-01 (Juzgado 18)

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio del 2020, se decide:

Correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) apelante(s) para alegar por escrito. Una vez finalizado éste término, se le corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) demás parte(s), para el mismo fin.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos **únicamente** en el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido de plano por **escrito** y será notificado por **edicto**, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co , Tribunales Superiores, Bogotá, SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE NELSON JAVIER RODRIGUEZ DUEÑAS
CONTRA MINISTERIO DE DEFENSA.**

RAD: 2017-00153-01 (Juzgado 22)

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio del 2020, se decide:

Correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) para alegar por escrito.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos **únicamente** en el correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido por **escrito** y será notificado por **edicto**, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co , Tribunales Superiores, Bogotá, [SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ](#), EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE VICENZO SPITALERI CONTRA SERGETHRY S.A.S.

RAD: 2018-00170-01 (Juzgado 22)

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio del 2020, se decide:

Correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) apelante(s) para alegar por escrito. Una vez finalizado éste término, se le corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) demás parte(s), para el mismo fin.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos **únicamente** en el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido de plano por **escrito** y será notificado por **edicto**, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co , Tribunales Superiores, Bogotá, SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ALEJANDRO CACERES BAEZ CONTRA COLPENSIONES.

RAD: 2020-00121-01 (Juzgado 23)

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio del 2020, se decide:

Correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) para alegar por escrito.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos **únicamente** en el correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido por **escrito** y será notificado por **edicto**, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co , Tribunales Superiores, Bogotá, [SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ](#), EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUCY ALZATE CONTRA COLPENSIONES Y OTROS.

RAD: 2019-00418-01 (Juzgado 24)

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio del 2020, se decide:

Correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) apelante(s) para alegar por escrito. Una vez finalizado éste término, se le corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) demás parte(s), para el mismo fin.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos **únicamente** en el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido de plano por **escrito** y será notificado por **edicto**, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co , Tribunales Superiores, Bogotá, SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE TATIANA ALEXA RODRIGUEZ
VELASQUEZ CONTRA CONTACT POINT 360 S.A.S..**

RAD: 2019-00193-01 (Juzgado 29)

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio del 2020, se decide:

Correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) apelante(s) para alegar por escrito. Una vez finalizado éste término, se le corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) demás parte(s), para el mismo fin.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos **únicamente** en el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido de plano por **escrito** y será notificado por **edicto**, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co , Tribunales Superiores, Bogotá, SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LINA FERNANDA SUAREZ BELLO
CONTRA INGENIERIA STRYCON S.A.S.**

RAD: 2019-00152-01 (Juzgado 30)

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio del 2020, se decide:

Correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) apelante(s) para alegar por escrito. Una vez finalizado éste término, se le corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) demás parte(s), para el mismo fin.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos **únicamente** en el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido de plano por **escrito** y será notificado por **edicto**, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co , Tribunales Superiores, Bogotá, SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE HENRY LAITON FONSECA CONTRA INDUSTRIAS MUSSGO LTDA.

RAD: 2019-00813-01 (Juzgado 30)

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio del 2020, se decide:

Correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) apelante(s) para alegar por escrito. Una vez finalizado éste término, se le corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) demás parte(s), para el mismo fin.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos **únicamente** en el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido de plano por **escrito** y será notificado por **edicto**, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co , Tribunales Superiores, Bogotá, SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE NESTOR RAUL RUBIANO PAEZ
CONTRA COLPENSIONES y OTROS.**

RAD: 2019-00091-01 (Juzgado 34)

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio del 2020, se decide:

Correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) apelante(s) para alegar por escrito. Una vez finalizado éste término, se le corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) demás parte(s), para el mismo fin.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos **únicamente** en el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido de plano por **escrito** y será notificado por **edicto**, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co , Tribunales Superiores, Bogotá, SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE GERARDO CASTRILLON JARAMILLO
CONTRA FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES.**

RAD: 2018-00495-01 (Juzgado 36)

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio del 2020, se decide:

Correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) apelante(s) para alegar por escrito. Una vez finalizado éste término, se le corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) demás parte(s), para el mismo fin.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos **únicamente** en el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido de plano por **escrito** y será notificado por **edicto**, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co , Tribunales Superiores, Bogotá, SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARTHA LUCY CASTRO ESCOBAR
CONTRA PORVENIR S.A.**

RAD: 2017-00232-01 (Juzgado 37)

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio del 2020, se decide:

Correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) apelante(s) para alegar por escrito. Una vez finalizado éste término, se le corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) demás parte(s), para el mismo fin.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos **únicamente** en el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido de plano por **escrito** y será notificado por **edicto**, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co , Tribunales Superiores, Bogotá, SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE FLOR ESPERANZA INFANTE NOVOA
CONTRA COLPENSIONES y OTROS.**

RAD: 2016-00294-01 (Juzgado 38)

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio del 2020, se decide:

Correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) para alegar por escrito.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos **únicamente** en el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido por **escrito** y será notificado por **edicto**, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co , Tribunales Superiores, Bogotá, [SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ](#), EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ALICIA ARAMENTHEZ CONTRA COLPENSIONES.

RAD: 2018-00509-01 (Juzgado 38)

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio del 2020, se decide:

Correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) apelante(s) para alegar por escrito. Una vez finalizado éste término, se le corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) demás parte(s), para el mismo fin.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos **únicamente** en el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido de plano por **escrito** y será notificado por **edicto**, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co , Tribunales Superiores, Bogotá, SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



PROCESO SUMARIO

DEMANDANTE: FLORES BOJACA S.A.S.

DEMANDADO: CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN

RADICADO: 11001 22 05 000 2021 00803 01

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Bogotá, D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Ingresan al despacho las diligencias para resolver la impugnación presentada por CAFESALUD, y una vez revisado el expediente se encuentra que la demandada alega que ha realizado el pago de unas incapacidades, otras no le competen y otras no se han pagado.

Para emitir decisión de fondo se correrá traslado de la impugnación y los anexos presentados a la demandante al correo electrónico registrado usc_nomina@grchia.com para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre los mismos dentro del término de tres (3) días al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Término que vence el 15 de julio de 2021.

Se adjunta escrito de impugnación, recibo de transferencia e información de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(firma electrónica)
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

Firmado Por:

ANGELA LUCIA MURILLO VARON
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA ORALIDAD 020 LABORAL DE BOGOTÁ
D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ae97a684ae950a9f3a261f7d4fbb587eb8fa18b8257ab384e3571741440
39c0d

Documento generado en 09/07/2021 11:17:31 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO SUMARIO

DEMANDANTE: MELVA ALVARADO SERRATO

DEMANDADO: CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN – MEDIMAS EPS S.A.

RADICADO: 11001 22 05 000 2021 00347 01

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Bogotá, D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Ingresan al despacho las diligencias para resolver la impugnación presentada, y una vez revisado el expediente se encuentra que la demandada alega que ha ocurrido el hecho superado por cuanto ya se canceló la suma pretendida por la accionante.

Para emitir decisión de fondo se correrá traslado de la impugnación y los anexos presentados a la demandante al correo electrónico registrado melva.alvarado@hotmail.com para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre los mismos dentro del término de tres (3) días al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Término que vence el 15 de julio de 2021.

Se adjunta escrito de impugnación, recibo de transferencia e información de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(firma electrónica)
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

Firmado Por:

**ANGELA LUCIA MURILLO VARON
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA ORALIDAD 020 LABORAL DE BOGOTÁ
D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b7620762c33279b415152770f537f1e8ce4a37d80b0bd5c8c666b132f
c2f8b7**

Documento generado en 09/07/2021 10:47:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL**

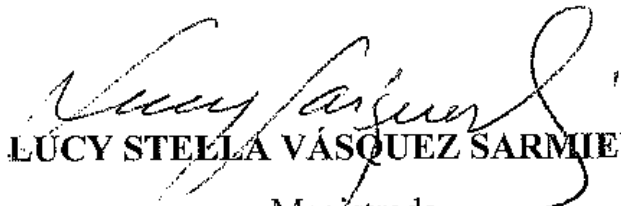
Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

**Ref.: Radicación N°. 110013105-002-2016-00147-01 Proceso
Ordinario de José Luis Cadavid Estrada contra Fundación
Universitaria San Martín**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad para establecer la viabilidad de la concesión del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada, de no ser porque se advierte que la sentencia mediante la que se resolvió el recurso de apelación interpuesto no fue notificada en debida forma; por lo tanto, a efectos de garantizar el derecho de defensa de las partes, se ordena por secretaría la notificación por Edicto de la sentencia proferida el 31 de agosto de 2020.

Notifíquese y cúmplase.


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA-
-SALA LABORAL-**

Magistrada Ponente: DRA LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO

Bogotá D.C., tres (03) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La **parte demandante**¹, dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el once (11) de junio de dos mil veinte (2020), dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Tiene adoctrinado la Jurisprudencia de la H. Sala Laboral, de la Corte Suprema de Justicia, que el interés económico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio que la sentencia recurrida le irroga a las partes².

Así las cosas, el interés jurídico de la parte accionante para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las pretensiones que le fueron negadas a los recurrentes en el fallo de segunda instancia, luego de confirmar la decisión proferida por el *A-quo*, más lo apelado.

¹ Folio 90

² Auto de 3 de Mayo de 2005 Rad. 26.489

ab

Dentro de dichos pedimentos se encuentra la reliquidación de la primera mesada pensional, de la cual se pagarán las diferencias entre la mesada pensional otorgada por Colpensiones a través de la Resolución No. SUB 54258 del 8 de mayo de 2017 y la aquí solicitada, teniendo en cuenta lo devengado durante los últimos 10 años y una tasa de reemplazo del 90%³, a favor de la señora MARIA ESPERANZA RUEDA ARIZA.

Teniendo en cuenta la posición de la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en el sentido que este tipo de pretensiones periódicas tienen incidencia hacia futuro⁴. Por lo anterior, entraremos a cuantificarla tomando como referencia la fecha del fallo del Tribunal, la fecha de nacimiento del actor, su expectativa de vida según lo establecido en la resolución No. 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia, el número de mesadas futuras, así como la mesada a la fecha del fallo.

El mencionado proceso fue remitido al grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15 – 10402 de 2015 del C.S.J., con el fin de realizar el cálculo correspondiente⁵.

De lo expuesto se sigue, **conceder** el recurso interpuesto por la parte accionante, dado que, el *quantum* obtenido **\$915.404.697,8 supera** los ciento veinte (120) salarios exigidos por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, para concederlo, que para el año 2020, ascendían a **\$105.336.360⁶**.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

RESUELVE

³ Folio 24

⁴ Auto de 11 de febrero de 1993 Rad. 5.789 y Auto de 17 de Octubre de 2007 Rad. 33.565

⁵ Grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15-10402 de 2015 liquidación de la condena fls.92 a 94

⁶ Salario Mínimo Año 2020 \$877.803

PRIMERO.- CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO.- En firme el proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

Proyectó: Luz Adriana S.

**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA-
-SALA LABORAL-**

Magistrada Ponente: DRA LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO

Bogotá D.C., tres (03) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la **parte accionante**¹, dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el once (11) de junio de dos mil veinte (2020), dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con arreglo al artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social "sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente".

Así, el interés jurídico para recurrir, consiste en el perjuicio que sufre la parte con la sentencia impugnada², definiéndose para el demandante, en las

¹ Folio 97

² Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: "el desarrollo histórico muestra que se han manejado dos conceptos: el de la cuantía del juicio y el del interés jurídico para recurrir en casación o cuantía del recurso. (...) puede decirse que el concepto cuantía del juicio corresponde a la cuantía de la demanda inicial del proceso. Esta noción de cuantía del juicio estuvo vigente hasta el año 1964, cuando fue introducida la de interés jurídico para recurrir por el decreto 528 de ese año, (...) El interés jurídico para recurrir en casación es el agravio o perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada. La resolución judicial, que no la demanda inicial, marca la pauta para determinar si el negocio judicial admite o no el recurso de casación." Auto del 29 de junio de 1999, Sala de Casación Laboral. M.P. GERMAN G. VALDÉS SÁNCHEZ. Rad. 12.696.

pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia, que fueron objeto de impugnación.

Conforme las anteriores consideraciones, se encuentra el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación convencional de que trata el art. 109 de la convención colectiva de trabajo suscrita entre Ecopetrol S.A y la Uso, teniendo en cuenta una tasa de reemplazo del 75% del promedio de lo percibido durante el último año de servicios³, a favor del actor SERGIO DUPLAT GALVIS.

El mencionado proceso fue remitido al grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15 – 10402 de 2015 del C.S.J., con el fin de realizar el cálculo correspondiente⁴.

De lo expuesto se sigue, **conceder** el recurso interpuesto por la parte accionante, dado que, el *quantum* obtenido **\$2.620.581.450 supera** los ciento veinte (120) salarios exigidos por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, para concederlo, que para el año 2020 ascendían a **\$105.336.360⁵**.

En mérito de lo expuesto, la Sala de decisión del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la parte accionante.

SEGUNDO.- En firme el proveído, continúese con el trámite correspondiente.

³ Folio 7

⁴Grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15-10402 de 2015 liquidación de la condena Fl. 101

⁵ Salario Mínimo año 2020 \$877.803

EXPEDIENTE No 005201800220 01
DTE: SERGIO DUPLAT GALVIS
DDO: EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETRTOL S.A

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMENTO
Magistrada



LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado



**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-
-SALA LABORAL-**

Magistrada Ponente: DRA LUCY STELLA VASQUEZ SARMIENTO

Bogotá D.C. 07 JUL 2021

El apoderado de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el treinta (31) de julio de dos mil veinte (2020), notificado por edicto de fecha trece (13) de agosto de la misma anualidad, dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda

¹ AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.



instancia (31 de julio de 2020) ascendía a la suma de **\$105.336.360**, toda vez que el salario mínimo legal mensual vigente para esa anualidad era de **\$877.803**.

Así las cosas, el interés jurídico de la parte accionada para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las condenas que le fueron impuestas al recurrente en el fallo de segunda instancia, luego de confirmar y AUTORIZAR a COLPENSIONES para reclamar los perjuicios ya sea por vía ordinaria o administrativa que ocasione el posible reconocimiento del derecho pensional a la parte demandante de la decisión proferida por el a-quo.

En el caso bajo estudio tenemos que, *"se declaró la ineficacia del traslado de la demandante MYRIAM ROCÍO RUBIO DUEÑAS, del régimen de prima media con prestación definida, al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PORVENIR S.A y en consecuencia condenar a trasladar a COLPENSIONES todos los valores, como cotizaciones, sumas adicionales de la aseguradora, comisiones frutos e intereses.*

Al respecto, la Sala de Casación laboral en providencia de fecha 24 de junio de 2020, Radicado No. 85430 AL1223-2020, con ponencia de la Magistrada CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, precisó que la sociedad administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., no tiene interés para recurrir en casación, por lo siguiente:

"...En el sub lite, se tiene que el fallo que se pretende recurrir en casación confirmó la declaración de ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad efectuado por la demandante, en consecuencia, ordenó a Porvenir S.A. trasladar a Colpensiones todos los aportes y rendimientos que tuviera Nubia Stella Caicedo Díaz en su cuenta de ahorro individual.



Pues bien, la Sala en un caso similar, en providencia CSJ AL, 13 mar. 2012, rad. 53798 reiterada en proveídos CSJ AL3805-2018 y CSJ AL2079-2019, señaló:

(...) La carga económica que se impuso a la demandada, con la sentencia proferida por el ad quem se concreta al traslado al I.S.S. del valor de los saldos por concepto de: cotizaciones, rendimientos y bono pensional, que figuren en la cuenta de ahorro individual de la actora.

De cara a la orden impartida por el Tribunal es claro que la demandada no sufre ningún perjuicio económico con la decisión proferida por el ad quem, si se tiene en cuenta que dentro del RAIS el rubro que conforman las cotizaciones, rendimientos y bono pensional, aparecen dentro de la subcuenta creada por el Fondo a nombre de la demandante al momento de su admisión como afiliada, recursos que si bien deben ser administrados por la entidad recurrente, no forman parte de su patrimonio, por el contrario, corresponde a un patrimonio autónomo de propiedad los afiliados a dicho régimen, que para el presente, dichos recursos pertenecen a la misma promotora del litigio, por ello, es la titular de la subcuenta de ahorro individual, como corresponde a todos los afiliados al RAIS.

Por tanto, los recursos que figuran en dicha subcuenta individual, las efectuó únicamente la demandante, tales como las cotizaciones, rendimientos financieros y bono pensional, que por tratarse de un traslado no hay lugar a redención, y por tanto, continúa a cargo de la oficina de misma O.B.P del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en estricta sujeción al espíritu, características y principios que informan el RAIS; de suerte que la convocada a juicio, no incurre en erogación alguna que sirva para determinar el importe de agravio o perjuicio que la sentencia puede estar ocasionándole (...).

De acuerdo con lo anterior, Porvenir S.A. no tiene interés para recurrir en casación, en la medida que el ad quem al ordenar la devolución de saldos, no hizo otra cosa que instruir a esta sociedad, en el sentido que el capital pensional de la accionante sea retornado, dineros que, junto con sus rendimientos financieros y el bono pensional son de la demandante.

Luego, en el presente caso, el único agravio que pudo recibir la parte recurrente fue el hecho de habérsele privado de su función de administradora del régimen pensional de la demandante, en tanto que



dejaría de percibir, a futuro, los rendimientos por su gestión, perjuicios estos que, además de no evidenciarse en la sentencia de segunda instancia, no se pueden tasar para efectos del recurso extraordinario.

Por lo anterior, se tiene que el Tribunal no incurrió en equivocación alguna al no conceder el recurso de casación a Porvenir S.A. que, por lo explicado, no tiene interés económico para recurrir, en la medida en que no existe erogación alguna que económicamente pueda perjudicar a la parte que pretende recurrir la decisión de segunda instancia..."

Teniendo en cuenta el anterior criterio jurisprudencial asumido por la Sala de Casación Laboral, no procede el recurso de casación interpuesto por la AFP PORVENIR S.A.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

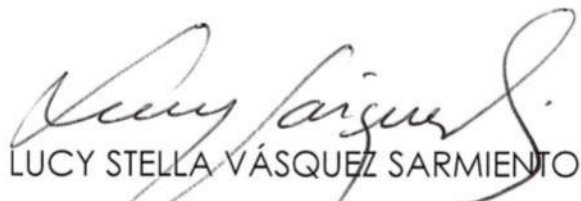
RESUELVE

PRIMERO. – NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. -En firme el proveído, continúese con el trámite correspondiente.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada


LUIS AGUSTIN VEGA CARVAJAL
Magistrado

Proyecto: YCMR

República de Colombia

Tribunal Superior Bogotá
Sala LaboralEXPD. No.14 2016 00076 01
Ord. Juan Carlos Hilarión Díaz Vs
Pacific Stratus Energy Colombia y Otros

**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-
-SALA LABORAL-**

Magistrada Ponente: DRA LUCY STELLA VASQUEZ SARMIENTO

Bogotá D.C. 07 JUL 2021

El apoderado de la parte accionante, dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), notificado por edicto de fecha ocho (8) de febrero de la misma anualidad, dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia (29 de enero de 2021) ascendía a la suma de **\$109.023.120**, toda

¹ AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

vez que el salario mínimo legal mensual vigente para esa anualidad era de **\$908.526.**

Así las cosas el interés jurídico de la parte accionante para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las pretensiones que le fueron negadas al recurrente en el fallo de segunda instancia, luego de confirmar la decisión proferida por el a-quo.

Dentro de las mismas se encuentra el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria por el no pago oportuno de las prestaciones sociales, de que trata el artículo 65 CST, a favor del señor JUAN CARLOS HILARIÓN DÍAZ

Al cuantificar las pretensiones se obtiene:

INDEMNIZACION MORATORIA				
Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días	Sanción Moratoria Diaria	Total Sanción
28/01/2013	28/01/2015	720	\$ 163.568,53	\$ 117.769.344,00
VALOR TOTAL				\$ 117.769.344,00

Teniendo en cuenta los cálculos anteriores, asciende a la suma de **\$117.769.344. 00** guarismo que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.

En consecuencia, al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **se concede** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral.



RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto contra la sentencia proferida el veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), con arreglo a lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada


LUIS AGUSTIN VEGA CARVAJAL
Magistrado



**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-
-SALA LABORAL-**

Magistrada Ponente: DRA LUCY STELLA VASQUEZ SARMIENTO

Bogotá D.C. **07 JUL 2021**

Previo a resolver sobre el recurso de casación, se reconoce personería para actuar en nombre y representación de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a la Doctora LUZ HELENA CATALINA MANCIPE, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.768.337 y T.P N° 48.814 del CSJ, para los fines y efectos que en el poder se le confiere, a quien le fue otorgado poder general mediante Escritura Pública N° 0885.

Por otra parte, el apoderado de la **parte demandada (SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A)**, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo adoptado en esta instancia el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), notificada por edicto de fecha dieciséis (16) de julio de la misma anualidad, dado su resultado adverso.

A folio 207 a 2017 allega memorial en donde manifiesta que **DESISTE** del recurso impetrado.

A efectos de resolver la Sala procede a dictar las siguientes,

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 05 2018 145 01
Ord. Gloria María Maldonado Ramírez Vs
Porvenir S.A

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 316 del Código General del Proceso, **SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO** del recurso de casación interpuesto por la parte accionada por tener facultad para ello¹.

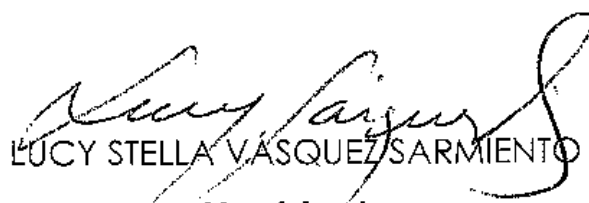
En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. – RECONOCER personería para actuar a la Doctora LUZ HELENA CATALINA MANCIPE, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.768.337 y T.P N° 48.814 del CSJ, como apoderada de la parte accionada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO.- SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO del recurso extraordinario de casación impetrado por la parte accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

¹ Folio 214 del expediente poder otorgado con la facultad entre otras de desistir a la Dra. Luz Helena Catalina Herrera Mancipe.




LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

Magistrada


LUIS AGUSTIN VEGA CARVAJAL

Magistrado

Proyecto: YCMR

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 35 201600497 01
Ord. José Esteban Valencia Vs
La Nación Ministerio de Hacienda y Otros

**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-
-SALA LABORAL-**

Magistrada Ponente: DRA LUCY STELLA VASQUEZ SARMIENTO

Bogotá D.C. 07 JUL 2021

La apoderada de la parte demandada (**COLFONDOS S.A**), dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), notificado por edicto de fecha ocho (8) de febrero esta misma anualidad, dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya

¹ AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 35 201600497 01
Orf. José Esteban Valencia Vs
La Nación Ministerio de Hacienda y Otros

cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia (29 de enero de 2021) ascendía a la suma de **\$109.023.120**, toda vez que el salario mínimo legal mensual vigente para esa anualidad era de **\$908.526**.

Así las cosas el interés jurídico de la parte demandada para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las condenas que le fueron impuestas en el fallo de segunda instancia luego de confirmar la decisión proferida por el a-quo.

Sería del caso entrar a resolver sobre la viabilidad del recurso de casación impetrado, si no fuera porque la Sala observa que la apoderada de la parte accionada no apeló en lo que le fue desfavorable, por tanto no se cumple con el requisito de legitimidad de la parte recurrente para acudir en casación; pues no controvertió en el recurso de apelación el asunto por el cual pretende acceder al Superior, lo que significa que consintió la providencia del juez de primer grado y, en consecuencia, no le es dable recurrir ante la Corte.

Al respecto en auto de fecha 31 de mayo de 2017 Rad. No 77282 la Sala de Casación Laboral se pronunció en este sentido:

"Ha asentado la jurisprudencia del trabajo con reiteración que es requisito indispensable para acudir al recurso de casación, es el del interés de la parte para ello, el cual se remite a dos aspectos fundamentales: (i) el interés económico, que se fija teniendo en cuenta el monto de las pretensiones, el cual debe superar los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes; y (ii) la legitimación del recurrente para impugnar la sentencia; condición esta que es la que se discute en el presente asunto, y que consiste en el hecho de no haber controvertido a través del recurso ordinario de apelación la sentencia de primer grado, por lo que la demandada hoy recurrente, pues se entiende que consintió lo decidido por el juez de primera instancia y por ello, no le es dable implorar el recurso extraordinario. ..."

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 35 201600497 01
Ord. José Esteban Valencia Vs
La Nación Ministerio de Hacienda y Otros

En consecuencia, y al no hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **se niega** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de la **parte demandada ((COLFONDOS S.A).**

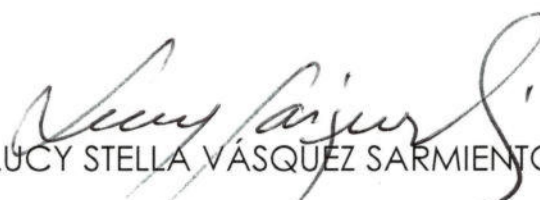
En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de la parte demandada **(COLFONDOS S.A).**

SEGUNDO: En firme el proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada


LUIS AGUSTIN VEGA CARVAJAL
Magistrado



**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-
-SALA LABORAL-**

Magistrada Ponente: DRA LUCY STELLA VASQUEZ SARMIENTO

Bogotá D.C. 07 JUL 2021

El apoderado de la **parte demandante**, dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Corporación el veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), notificado por edicto de fecha trece (13) de abril de esta misma anualidad, dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia (26 de marzo de 2021) ascendía a la suma de **\$109.023.526**, toda

¹ AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.



vez que el salario mínimo legal mensual vigente para esa anualidad era de **\$908.526.**

Así las cosas, el interés jurídico de la parte accionante para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las pretensiones que le fueron negadas al recurrente en el fallo de segunda instancia, luego de revocar la decisión proferida por el a-quo.

Entre otras, se encuentra el reconocimiento y pago de las cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, indemnización moratoria por el no pago oportuno de las prestaciones sociales de que trata el artículo 65 CST, sanción por la no consignación de las cesantías artículo 99 ley 50 de 1990, y los aporte a pensión a favor de la señora CLAUDIA MARCELA GUEVARA MOLANO.

Al cuantificar las pretensiones obtenemos:

INDEMNIZACION MORATORIA				
Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días	Sanción Moratoria Diaria	Total Sanción
03/08/2016	26/03/2021	1.673	\$ 22.981,00	\$ 38.447.213,00
CESANTIAS				\$ 3.210.408,00
INTERESES CESANTIAS				\$ 356.445,00
PRIMA DE SERVICIOS				\$ 2.127.321,00
COMPENSACION EN DINERO DE VACACIONES				\$ 1.243.461,00
INDEMNIZACION ART 99 LEY 50 DE 1990				\$ 21.717.154,00
APORTES A PENSION				\$ 5.522.154,00
VALOR TOTAL				\$ 72.624.156,00

Teniendo en cuenta los cálculos anteriores, asciende a la suma de **\$72.624.156,00** guarismo que no supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.



Con relación a la solidaridad objeto de apelación, está determinada por la condena impuesta con relación al pago de los aportes a pensión, por tanto, el cálculo obtenido por tal concepto, para la accionada Albenture Colombia S.A, será también el perjuicio de la accionada 3M, las aseguradoras Seguros Generales Suramericana S.A y Liberty Seguros S.A, de manera solidaria.

En consecuencia, y al no hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **NO CONCEDER** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte actora.

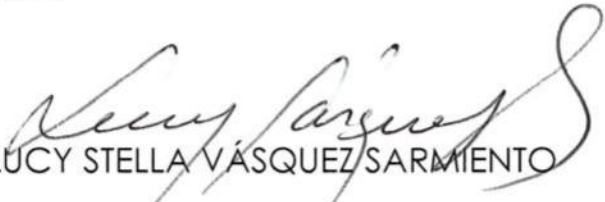
En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: En firme el proveído, continúese con el trámite correspondiente

Notifíquese y Cúmplase,


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada


LUIS AGUSTIN VEGA CARVAJAL
Magistrado



**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-
-SALA LABORAL-**

Magistrada Ponente: DRA LUCY STELLA VASQUEZ SARMIENTO

Bogotá D.C. 07 JUL 2021

La apoderada de la **parte demandada (PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM EICE LIQUIDADO)**, Interpuso dentro del término legalmente establecido, recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en ésta instancia el treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), notificado en edicto de fecha trece (13) de enero de esta anualidad, dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

¹ AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.



De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia (30 de septiembre de 2020) ascendía a la suma de **\$105.336.360**, toda vez que el salario mínimo legal mensual vigente para esa anualidad era de **\$828.116**.

Así las cosas el interés jurídico de la parte demandada para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las condenas que le fueron impuestas en el fallo de segunda instancia luego de adicionar el numeral segundo, el literal D) del numeral segundo de la decisión proferida por el a-quo.

Dentro de las mismas se encuentra el reconocimiento y pago de las cesantías, prima de navidad, vacaciones, indemnización moratoria debidamente indexada, prima de vacaciones, prima extralegal de navidad, bonificación por recreación, prima de retiro, auxilio de transporte y aportes a pensión, a favor del señor GUSTAVO ADOLFO LARA HUERTAS.

El mencionado proceso fue remitido al grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15- 10402 de 2015 del C.S.J., con el fin de realizar el cálculo correspondiente.²

Al realizar el cálculo correspondiente arrojó la suma de **\$57.892.799,51** guarismo que no supera los 120 salarios mínimos legales vigentes para conceder el recurso.

En consecuencia, y al no hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **no conceder** el recurso extraordinario de

²Grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15- 10402 de 2015 liquidación fl 220-221.

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 20 2017 00380 01
Ord. Gustavo Adolfo Lara Huertas Vs
Fiduagraría la Previsora y Otro

casación interpuesto por la apoderada de la **parte demandada**
(PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM EICE LIQUIDADO).

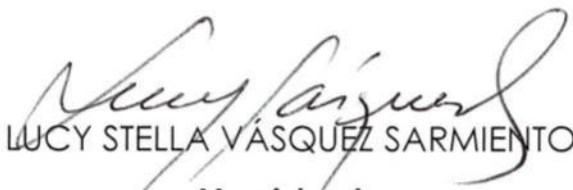
En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

RESUELVE

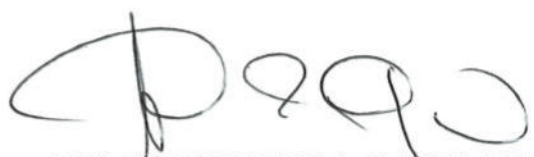
PRIMERO: NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de la parte demandada **(PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM EICE LIQUIDADO).**

SEGUNDO: En firme el proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada


LUIS AGUSTIN VEGA CARVAJAL
Magistrado

Proyecto: YCMR



**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-
-SALA LABORAL-**

Magistrada Ponente: DRA LUCY STELLA VASQUEZ SARMIENTO

Bogotá D.C. 07 JUL 2021

La apoderada de la **parte demandante**, dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Corporación el treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), notificado por edicto de fecha trece (13) de enero de esta misma anualidad, dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia (30 de septiembre de 2020) ascendía a la suma de **\$105.336.360**,

¹ AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.



toda vez que el salario mínimo legal mensual vigente para esa anualidad era de **\$877.803²**.

Así las cosas el interés jurídico de la parte accionante para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las pretensiones que le fueron negadas al recurrente en el fallo de segunda instancia, luego de confirmar la decisión proferida por el a-quo.

Dentro de las mismas se encuentra el reintegro del accionante en las mismas o mejores condiciones de empleo que antes gozaba, el pago de los salarios dejados de percibir, a partir del 25 de junio de 2015, a favor del señor JUAN MANUEL ANGULO PARDO.

Al cuantificar las pretensiones obtenemos:

AÑO	SALARIO	No. DE SALARIOS	VALOR AÑO SALARIOS
2015	\$ 8.827.000,00	6	\$ 52.962.000,00
2016	\$ 8.827.000,00	12	\$ 105.924.000,00
2017	\$ 8.827.000,00	12	\$ 105.924.000,00
2018	\$ 8.827.000,00	12	\$ 105.924.000,00
2019	\$ 8.827.000,00	12	\$ 105.924.000,00
2020	\$ 8.827.000,00	9	\$ 79.443.000,00
SUBTOTAL SALARIOS ADEUDADOS			\$ 556.101.000,00

Teniendo en cuenta los cálculos anteriores, asciende a la suma de **\$556.101.000,00** guarismo que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.

En consecuencia, y al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **SE CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

² AC.1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.Q. CLARA CECILIA VUENAS QUEVEDO.

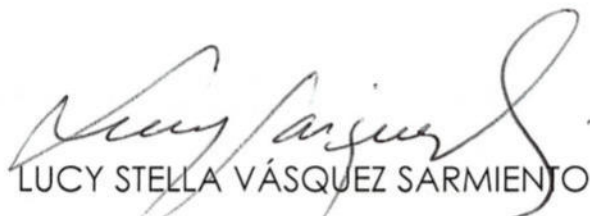


RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: En firme el proveído, continúese con el trámite correspondiente

Notifíquese y Cúmplase,


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada


LUIS AGUSTIN VEGA CARVAJAL
Magistrado

755

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte demandada interpuso en término, recurso de reposición y en subsidio queja¹ contra el auto proferido por esta Corporación el nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se negó el recurso de casación interpuesto por la misma parte, por cuanto considera que le asiste interés económico para recurrir y manifiesta las siguientes razones:

"1. No es cierto que las administradoras de fondos de pensiones sean unos meros tenedores o depositarios de los aportes que hace un afiliado -como la demandante- en el RAIS.

2. Las administradoras tienen deberes para con el afiliado, como los de: i) velar por el recaudo de los aportes en forma cumplida y completa; ii) proteger al afiliado el valor constante de la moneda que se traduce en garantizarle una rentabilidad mínima; iii) descontarle la prima de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia; iv) responder ante el afiliado y/o beneficiarios por la prestación correspondiente de invalidez o sobrevivencia; v) mantener una solidez financiera en la administración del Fondo de Pensiones, que se traduce precisamente en la conservación y aumento de los afiliados, puesto que lo contrario, como sería la desertión del RAIS con argumentos alejados de las disposiciones jurídicas que reglamentan el sistema general de pensiones, conlleva una pérdida de la sostenibilidad financiera del sistema de pensiones."

Por lo que considera que la administradora de pensiones no se estaría apropiando de los dineros de la afiliada, sino que tiene el deber de conservarlos y acrecentarlos, y que a pesar de que la demandante estuvo vinculada a ese fondo por un lapso de 15 a 20 años o más en este momento manifieste haber sido engañada y no informada de la manera en la que en el RAIS sería liquidada su pensión, por lo que estima que con dicho traslado se le está causando un menoscabo a la administradora que hace parte del mismo y que durante el tiempo de vinculación de la misma garantizo los riesgos inherentes a la persona, en el caso de ser declarada invalida o de fallecer, o de concederles derechos a sus beneficiarios con una pensión de sobrevivientes, por lo que el fondo conserva el capital necesario para la financiación de tales eventualidades.

Asimismo, considera que a las partes se les debe dar un trato igualitario, y que si el fondo privado no tiene interés económico para recurrir en casación, la parte demandante cuando la decisión es contraria tampoco debería de tener derecho, debido a que si a la administradora no se le causa ningún perjuicio a la parte demandante tampoco *"ante una misma situación de hecho, cabe una misma razón de derecho"*².

¹ FI 250 y Ss

² FI 251

256

Estima que las razones por las cuales se negó el traslado se encuentran protegidas por las normas vigentes, y que por esta razón no es dable por parte de la demandante manifestar criterios "*ajenos a la libre selección de traslado sustentados en la ausencia de asesoría para el traslado*"³ los cuales fueron acogido por el Aquo y confirmados por el Ad quem por lo que considera que los fondos privados si se les causa un perjuicio económico y tienen interés económico para recurrir.

El impugnante, solicita que la H. Corte Suprema de Justicia resuelva el recurso de queja en el sentido de conceder y admitir el recurso extraordinario de casación.

Acto seguido la Sala procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo manifestado por el recurrente, su inconformidad radica básicamente, en que la decisión de segunda instancia confirmo la decisión de primera Instancia y como consecuencia declaró la nulidad de la afiliación realizada por la demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad y condenar a la demandada Porvenir S.A. a trasladar a Colpensiones la totalidad de los dineros depositados en la cuenta de ahorro individual de la demandante, con sus respectivos rendimientos, gastos de administración y primas de aseguradoras que se generaran hasta la fecha en que se realizara efectivamente el traslado, asimismo, condenar a Colpensiones a recibir tales dineros y a reactivar la afiliación de la demandante sin solución de continuidad, al respecto, y que adicionalmente, no se encuentra de acuerdo con las razones expuestas por esta corporación para negar el recurso de casación, dado que considera que no se le esta dando un trato igualitario a las partes.

Y que como consecuencia de lo anterior argumenta que la AFP no es una mera administradora de los dineros de los afiliados, sino que también tiene otras obligaciones respecto al afiliado.

Al respecto, encuentra la Sala que en la decisión se mantienen los fundamentos facticos y jurídicos que condujeron a la corporación a negar el recurso extraordinario de Casación interpuesto por la parte demandada, consignados en la parte motiva del proveído cuya reposición se solicita, pues el precedente jurisprudencial dictado por la H. Corte Suprema ha reiterado las razones por las cuales el mismo se torna improcedente

De lo expuesto se sigue, que no resulta viable acceder al pedimento de reponer la decisión inicialmente acogida, en consecuencia, no se repone el auto de fecha nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ahora respecto al recurso de queja interpuesto y como quiera que se encuentra llamado a prosperar se **CONCEDE** el mismo de conformidad con los articulo 352 y 353 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral,

³ FI 251

25

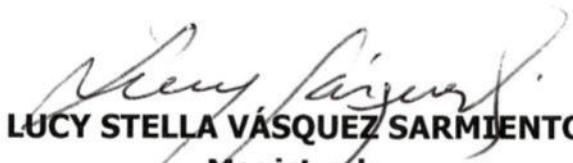
RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021), por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de queja interpuesto por la parte demandada de conformidad con los articulo 352 y 353 del C.G.P.

TERCERO: Por Secretaría de la Sala, remítanse las actuaciones pertinentes de manera digital, con las constancias y formalidades de Ley, para que se surta lo pertinente ante el Superior, asimismo, déjese el expediente en gaveta hasta que se surta el trámite ante el superior.

Notifíquese y Cúmplase,


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrado


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

LPJR



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA LABORAL

Magistrada Ponente: DRA LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO

Bogotá, D.C., tres (03) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede la Sala al estudio del recurso de reposición y en subsidio el de queja¹, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto proferido por esta Corporación el veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual negó el recurso extraordinario de casación interpuesto por la misma, por cuanto considera que le asiste interés económico para recurrir y manifiesta las siguientes razones:

*"(...) El auto de fecha 25 de enero de 2021, que rechaza el recurso extraordinario de casación basado en que el quantum de las pretensiones obtenida en la sentencia era de **\$16.628.826**, y que esta suma no supera 120 SMLMV exigidos por el artículo 86 procesal del trabajo que para el año 2020 ascendía a **\$105.336.240**.*

a) No obstante, lo anterior, el auto en comento no tuvo en cuenta (obvió) el valor de las pretensiones relacionadas con el pago de aporte a pensión del demandante sobre lo que se declarara como salario en el periodo comprendido entre el 05 de febrero de 2001 y 10 de junio de 2014.

Este pago de aportes a pensión fue solicitado como una pretensión individual en el periodo comprendido entre 05 de febrero de 2001 y 10 de junio de 2014, es decir, por el periodo en el que se solicitaba la declaratoria de contrato realidad (contrato laboral). En la misma demanda se solicitó que las sumas objeto de sentencia fuera indexadas.

¹ Folio 560 a 570



AÑO	BENEFICIOS	AUXILIO DE TRANSPORTE	
2001	\$290.000	\$291.257	
2002	\$290.000	\$377.000	
2003	\$327.581	\$634.000	
2004	\$634.000	\$707.820	
2005	\$707.820	\$746.751	
2006	\$746.751	\$769.913	
2007	\$804.406	\$603.304	
2008	\$637.632	\$753.191	
2009	\$908.725	\$753.191	
2010	\$753.191	\$753.191	
2011	\$1.290.386	\$1.538.223	
2012	\$932.256	\$1.864.512	
2013	\$1.055.960	\$2.513.085	
2014	\$982.280	\$932.256	

La solicitud de reliquidación de aportes a pensión por el tiempo comprendido entre 05 de octubre de 2009 y 13 de enero de 2014, sobre la base salarial dejados de cotizar aportes que deben ser indexados, como también se les debe aplicar intereses moratorios al momento de su giro al fondo de pensiones, esta pretensión de la demanda superaría la suma de **\$112.500.000**, que sumado al resto de las pretensiones de la demanda, **se estaría en la cuantía necesaria para la procedencia del recurso de casación.**

Es claro que, sumado el valor de pretensión de la demanda, consistente en la reliquidación de aportes a pensión al fondo de pensiones, por el periodo 05 de febrero de 2001 y 10 de junio de 2014, esta pretensión no fue tenido en cuenta en el auto de fecha 25 de enero de 2021, al calcular valor de las pretensiones relacionados para efectos de establecer si la cuantía de las pretensiones superaba, 120 SMMLV para el año 2020 y 2021.

De hacer sumado como pretensión de la demanda, el valor de los aportes a pensión dejado de pagar en el período comprendido entre 1 de septiembre de 2008 y 13 de enero de 2014 sobre un salario de **\$1.055.960 más los auxilios de transporte**, es claro que las pretensiones de la demanda superarían los 120 SMMLV necesarios para la procedencia de la casación negada por el Tribunal Superior Sala – Laboral.

- b) Además, se solicitó la indexación de los valores de cesantías, intereses de cesantías, vacaciones y la prima de servicio o liquidación.
- c) Se solicitó incremento del IPC, en los valores precitados que no fueron tenidos.



- d) *Salarios dejados de percibir por los valores anteriores y beneficios dejados de tener en cuenta como factor salarial.*
- e) *Se solicitó sanción del numeral 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por los dejados de tener en cuenta como factor salarial y demás.*
- f) *Se solicitó condena del numeral 3 del artículo 52 de la Ley 52 de 1975, por los dejados de tener en cuenta como factor salarial y demás.*
- g) *Se solicitó la sanción del artículo 65 del código sustantivo del trabajo, por los valores desde el año 2001 hasta la fecha 2014, por la mala fe del demandado SALUD TOTAL EPS S.A, que aumentaría si se determina que los beneficios son factor salario o salario con base en el artículo 127 del código laboral.*

Por lo anterior, solicita se revoque la decisión tomada en auto de fecha 25 de enero de 2021 y se conceda el recurso extraordinario de casación a la parte actora y, en caso de no reponer el precitado auto, solicita que el expediente sea enviado lo más pronto posible a la Secretaría de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, para ser sometida a reparto y se surta el trámite correspondiente al Recurso de Queja (...).

Acto seguido la Sala procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme con lo establecido en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **"Sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente"**, que a la fecha del fallo de segunda instancia (27 de febrero de 2020), ascendía a la suma de **\$ 105.336.360**, toda vez que, el salario mínimo legal mensual vigente para esa anualidad correspondía a **\$877.803**.

Tal cuantía se determina bajo el concepto de **"interés jurídico para recurrir"**, que de forma clara la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada, definiéndose para el demandante, en las pretensiones que no hubieran sido acogidas y para el demandado por las



condenas impuestas en su contra. En ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos².

En el caso concreto, y una vez revisada la liquidación efectuada por el grupo liquidador creado por el acuerdo PSAA 15 – 10402 de 2015 del C.S.J en auto de fecha 25 de enero de 2021, providencia con la que se negó el recurso extraordinario de casación a la parte accionante, advierte la Sala que no se incluyeron las indemnizaciones del artículo 65 del C.S.T y el art. 99 de la Ley 50 de 1990, razón por la cual se procedió a realizar nuevamente la liquidación, adicionando la suma obtenida en la liquidación de fecha 29 de septiembre de 2020³, arrojando como valor total la suma de \$135.933.578,56; suma que resulta superior a la exigida en el artículo 86 del C.P.T. y S.S..

Con relación a los aportes a pensión no se tendrán en cuenta para efectos de esta liquidación por cuanto fueron valores ya otorgados al demandante a través del fallo de segunda instancia.

Así mismo los anteriores valores se liquidaron únicamente para calcular el interés para recurrir en casación.

Por lo anterior, se repondrá la decisión tomada en auto de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de **CONCEDER** el recurso de casación interpuesto por la parte demandante, por las razones aquí expuestas.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.,

² AL1162-2018 Radicación No. 78.796 M.P. Quiroz Alemán Jorge Luis.

³ Folio 556

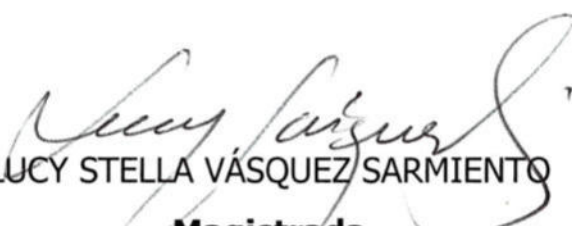


RESUELVE

PRIMERO.- REPONER, el auto de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), para en su lugar, conceder el recurso extraordinario de casación a la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- En firme el proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada



LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

Proyectó: Luz Adriana S.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Sustanciador: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
EN EL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JHON JAIRO LUNA RADA
CONTRA DARÍO SANTAMARÍA SUÁREZ**

Bogotá, D.C., ocho (8) días de julio de dos mil veintiuno (2021) siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.), día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente en el juicio referenciado, el Magistrado Sustanciador la declara abierta en asocio de los demás Magistrados que integran la Sala Tercera de Decisión.

SENTENCIA COMPLEMENTARIA

Procede la sala a decidir la solicitud de adición o complementación de la sentencia, proferida dentro del proceso de la referencia el 29 de enero de 2021, la cual fue presentada por la apoderada de la parte demandante, en escrito incorporado a folios 158 y 159 del plenario. Esgrime la peticionaria que se debe adicionar o complementar la sentencia, por cuanto la Sala no se pronunció respecto de la solicitud hecha en los alegatos de conclusión presentados en esta instancia, que refiere a confirmar la orden de pago del cálculo actuarial a cargo del demandado, por el tiempo laborado entre el 21 de febrero de 2007 al 2 de abril de 2019, dispuesta por el fallador de instancia en la parte considerativa de la sentencia, al precisar que los aportes a seguridad social son un derecho que no prescribe y ordena la constitución del correspondiente cálculo actuarial para financiar la posible pensión que pueda obtener el promotor de la acción, pero que no fue plasmado en la parte

resolutiva de la sentencia de primer grado, lo anterior atendiendo el principio de congruencia de la sentencia, que debe estar acorde con los hechos, las pretensiones y las excepciones probadas dentro del proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 287 del CGP, preceptúa que:

“Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

Esta es una herramienta que da el legislador al juzgador para que de manera oficiosa o a petición de parte, en el evento en que se presente omisiones de pronunciamiento sobre cuestiones alegadas y debatidas dentro del proceso, se decida, ya en la demanda o en su contestación, de donde se desprende que si el juez no ha dejado de decidir alguno de los extremos de la litis no es procedente la complementación de la sentencia. Igualmente el artículo 35 de la ley 712 de 2001 enseña que la sentencia de segunda instancia debe estar en consonancia con las materias objeto del recurso de apelación, principio que como bien lo ha venido entendiendo la jurisprudencia es el que determina la competencia funcional del juez colegiado, por lo que éste debe ceñirse a las inconformidades expresamente referidas por el recurrente “que impone una limitación a la competencia funcional del juez de segunda instancia, y que queda, en efecto, circunscrita a los temas o materias sobre los cuales el apelante manifiesta insatisfacción. En otras palabras, es la parte que ha sufrido agravio con la decisión tomada por el fallador de primer grado, como titular del derecho en disputa, la que

tiene la potestad de insistir en su reconocimiento total o parcial, y en consecuencia, el fallador queda atado a esa manifestación de voluntad del litigante.”¹

Conforme lo anterior se negará la solicitud de adición al no haberse omitido pronunciamiento alguno sobre los aspectos de controversia planteados en la alzada, por el contrario, cada uno de los aspectos que fueron objeto de recurso fueron decididos de manera clara y puntual. Al escuchar cuidadosamente los argumentos del recurso de apelación presentados por la apoderada de la parte demandante no se presentó ningún reparo en relación con los aportes a la seguridad social en pensiones, pues su desacuerdo frente a la decisión de instancia se concretó a los salarios de los años 2016 y 2017 indicando que es superior al mínimo, y pide la reliquidación de las acreencias laborales que fueron objeto de condena. Adicionalmente, peticiona que se interprete el artículo 65 del CST de manera favorable a los intereses del trabajador, aplicando el criterio expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2003, en consecuencia, se condene a reconocer y pagar un día de salario por cada día de mora hasta que se verifique el pago total de la obligación. Por último, solicita que se condene al pago del auxilio de transporte, punto frente al cual no se pronunció el a quo.

Ahora, si bien en los alegatos de conclusión presentados en esta instancia por la apoderada del actor menciona lo relacionado con los aportes a seguridad social en pensiones dispuestos por el a quo en la parte considerativa de la sentencia de primer grado y no en resolutive, ello no determina la competencia de esta Corporación como ya se anotó ni constituye una oportunidad procesal para adicionar el recurso de apelación, incluyendo nuevos puntos de desacuerdo, si no de argumentar con mayor racionalidad sobre lo pretendido con el recurso. No siendo, entonces, este el mecanismo procesal para obtener lo que no se hizo en la sustentación del recurso.

Finalmente es de anotar que los planteamientos esbozados por la memorialista, bien se pueden obtener mediante los instrumentos propios dados por el Código General del Proceso, pero no por el aquí invocado.

¹ CSJ, Sala de Casación Laboral, sentencia del 23 de agosto de 2010, radicación 38135.

Acatando el principio de igualdad de las partes dentro del proceso, por lo que las partes deben someterse a las normas previamente establecidas en la ley procesal sin ventajas o sacando beneficios extras sobre la otra.

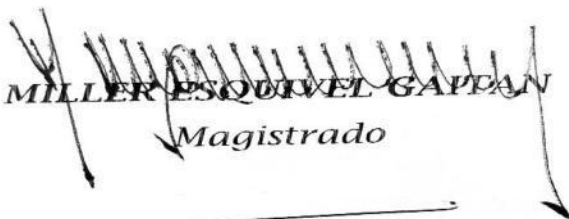
Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala Tercera de Decisión Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

Primero.- Negar la solicitud de adición y complementación e la sentencia proferida por esta Sala de Decisión el 29 de enero de 2021, dentro del proceso de la referencia, conforme a lo considerado en la parte motiva.

Segundo.- En firme este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese a las partes en legal forma.


MILLER ESQUIVEL GAITAN
Magistrado


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

En permiso
JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA



PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JAVIER ROJAS

DEMANDADO: TRANSPORTES VIGIA S.A.S.

RADICACIÓN: 11001 31 05 026 2019 00805 01

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Procede la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, emitido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia, artículo 15 y concordantes y el Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, artículo 10, a resolver el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante respecto del auto proferido el 20 de abril de 2021 por el Juzgado Veintiséis (26) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

ANTECEDENTES

La parte demandante presentó demanda Acción de reintegro por fuero sindical pretendiendo que se declare que es beneficiario del fuero sindical por pertenecer a la comisión estatutaria de quejas y reclamos del Sindicato Nacional de Trabajadores del Transporte, Almacenamiento, Complementario y Similares SINALTRANSCOP, que fue despedido sin justa causa, porque la justa causa que se alega no se configuró, desconociendo y violando la protección foral del demandante y, en virtud de ello, solicita se condene a la demandada al reintegro del trabajador demandante al cargo que venía desempeñando al momento del despido o a uno de igual o superior jerarquía, al pago de salarios, prestaciones y aportes pensionales dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta que se hiciere efectivo el reintegro, indexación y costas del proceso.

Al contestar la demanda el apoderado de la empresa accionada Transportes Vigía S.A.S. propuso como previa la excepción de inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones argumentando que el demandante formuló en forma acumulada con la petición de reintegro la de indemnización por despido injusto, acumulación que considera indebida, pues, afirma que la vía para solicitar la declaratoria de despido injusto es la vía ordinaria y no el proceso especial de fuero sindical, en el que solo debe discutirse el no cumplimiento de los procedimientos especiales de levantamiento de fuero antes de la desvinculación del trabajador.

PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE

Una vez corrido el traslado de la excepción previa propuesta por el apoderado de la parte demandada; el apoderado de la parte demandante se opuso a la prosperidad de dicho medio exceptivo argumentando que con la petición de reintegro es procedente la reclamación de salarios y prestaciones dejados de percibir y que no considera que en la demanda existan defectos susceptibles de subsanación.

DECISIÓN DEL JUZGADO

En audiencia celebrada el 20 de abril de 2021, el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá declaró probada la excepción previa de ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones por considerar que no se cumplen los requisitos establecidos en el art. 25 A del CPT y de la S.S., pues, aduce que las pretensiones que persiguen la garantía de fuero sindical y la de indemnización por despido sin justa causa son incompatibles, argumentó la a quo que en el proceso de fuero sindical debe estudiarse si la empresa demandada al momento del despido del demandante tuvo en cuenta el fuero sindical del que goza el trabajador y si solicitó o no el permiso para despedirlo, y que no es procedente en este tipo de procesos el determinar si el despido del demandante se realizó no mediando una justa causa.

DEL RECURSO DE APELACIÓN

El apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación contra la decisión de la Juez 26 Laboral del Circuito de Bogotá y solicita que se revoque la decisión porque considera que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el art. 25 A del CPT y de la SS.

PROBLEMA JURIDICO

Determinar si en el presente caso se cumplen los presupuestos legales para declarar probada la excepción previa de inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones.

CONSIDERACIONES

Como marco normativo para resolver el problema jurídico se tiene en cuenta los artículos 65, numeral 3 y los artículos 25, 25 A y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En primer lugar, vale la pena resaltar que el auto que decide sobre excepciones previas, está expresamente enlistado como susceptible de apelación, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo, y con base en tal preceptiva procesal se entrará al estudio de la alzada.

Para resolver el presente caso, debe tenerse en cuenta la importancia que reviste la demanda frente a la constitución, trámite y decisión del proceso, es por ello que el legislador ha dispuesto a través de la Ley procesal laboral, más exactamente en los artículos 25, 25 A y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que cuando el libelo no se ajuste a los requisitos allí exigidos, el juez debe efectuar un pronunciamiento relacionando los defectos que este adolezca.

El artículo 25A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social regula lo concerniente a la acumulación de pretensiones señalando los requisitos para que se pueda dar tal circunstancia:

(...)El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- 1. Que el juez sea competente para conocer de todas.*
- 2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.*
- 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.*

En la demanda sobre prestaciones periódicas, podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y la sentencia de cada una de las instancias. (...)

Así las cosas, la norma transcrita prevé la posibilidad de acumular las pretensiones siempre y cuando concurren 3 requisitos:

Que el juez sea competente para conocer de todas:

Para el caso en estudio, solicita la parte actora se declare que es beneficiario del fuero sindical por pertenecer a la comisión estatutaria de quejas y reclamos del Sindicato Nacional de Trabajadores del Transporte, Almacenamiento, Complementario y Similares SINALTRANSCOP, que el demandante fue despedido sin justa causa, porque la justa causa que se alega no se configuró; que el despido se produjo desconociendo y violando la protección foral del demandante y en virtud de ello solicita se condene a la demandada al reintegro del trabajador demandante al cargo que venía desempeñando al momento del despido o a uno de igual o superior jerarquía, al pago de salarios, prestaciones y aportes pensionales dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta que se hiciere efectivo el reintegro, indexación y costas del proceso, pretensiones que evidentemente resultan ser del conocimiento del juez laboral.

Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias

En el presente caso las pretensiones se propusieron como principales en el marco del proceso especial de fuero sindical acción de reintegro.

Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento

El demandante inició un proceso especial de fuero sindical para solicitar el reintegro invocando su calidad de miembro de la comisión estatutaria de quejas y reclamos del Sindicato Nacional de Trabajadores del Transporte, Almacenamiento, complementario y Similares SINALTRANSCOP, con sustento en el hecho de que el empleador no solicitó autorización para la terminación del contrato al juez del trabajo.

Adicionalmente, pretende que se declare que el despido fue sin justa causa, para lo cual relata 20 hechos relacionados con la terminación del contrato.

Las dos pretensiones no se tramitan por el mismo procedimiento en la medida que la primera hace parte de los procedimientos especiales contemplados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (arts. 113 y ss) y la segunda se tramita a través de un procedimiento ordinario (arts. 70 yss).

Aunado a que al ser la demanda de fuero sindical interpuesta por el trabajador con el objetivo de que se reintegre porque no se cumplió por el empleador el trámite tendiente a obtener permiso para despedirlo, para desmejorarlo o para trasladarlo dado que se encontraba amparado por fuero sindical no hay lugar a verificar la justa causa del despido que es exigible para el trámite que debe adelantar el empleador consagrado en el artículo 113 del CPTySS.

Por lo que no se podría dar aplicación al criterio de interpretación de la demanda para entender que las pretensiones son conexas en el presente caso, o subsidiaria la una de la otra porque daría lugar a desnaturalizar el objeto de la acción de reintegro por fuero sindical presentada por el trabajador en la medida en que el objetivo de la pretensión es el estudio de la causa por la cual el empleador dio por terminado el contrato de trabajo que como ya se indicó se tramita a través del procedimiento ordinario.

En este caso, el objeto de la acción de reintegro por fuero sindical únicamente debe versar en analizar si el demandado estaba obligado o no a solicitar el permiso del juez para despedir al trabajador y, en caso afirmativo, verificar si se cumplió dicho requisito; sin que de ninguna manera el juez pueda analizar pretensiones relacionadas con la legalidad del despido porque se vulneraría el derecho al debido proceso al incumplir las formas propias de cada juicio consagrado en el artículo 28 de la Constitución Política.

Así las cosas y teniendo en cuenta que incluso de los mismos hechos de la demanda se desprende que la intención del demandante es que se haga un estudio de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio el despido para determinar si existió o no una justa causa, se llega a la misma conclusión de la juez a quo y, por ende, se confirmará su decisión.

COSTAS: No se impondrán en esta instancia, por considerar que no se causaron.

En mérito de lo expuesto la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la providencia proferida el 20 de abril de 2021 por el Juzgado Veintiséis (26) Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: sin costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL**



TSB SECRET S. LABORAL
53313 8 JUL 21 AM 9:30

DEMANDANTE: MARÍA ALICIA SUÁREZ BALAGUERA

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

RADICADO: 11001 31 05 019 2019 00609 01

AUTO

Bogotá D.C., Ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 5 de marzo de 2021 por el Juzgado Diecinueve (19) Laboral del Circuito de Bogotá, pero no es posible porque el cd contentivo del audio de la audiencia de fallo que obra a folio 197 se encuentra vacío, lo que impide la resolución del asunto.

Es de anotar que se solicitó a dicho Despacho a través de mensajes de correo electrónico los días 21, 22 de junio y 1° de julio de la presente anualidad el envío del audio de la audiencia de fallo de folio 197, sin embargo, a la fecha no ha sido posible obtener respuesta satisfactoria.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen para lo de su cargo, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada



Tribunal Superior de Bogotá

Sala de Decisión Transitoria Laboral

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Proceso Ordinario Laboral 1100122050 00 2020 00036 01
Demandante: DIAN
Demandado: MEDIMAS EPS
 CAFESALUD EPS

Magistrada Ponente: EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Vencidos los términos para presentar alegatos de conclusión, se señala el día VIERNES TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) para proferir la SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA que será notificada por edicto por la secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES
MAGISTRADA



Tribunal Superior de Bogotá

Sala de Decisión Transitoria Laboral

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Proceso Ordinario Laboral 1100131050 **13 2014 00173 01**
Demandante: WILLIAM PUENTES PINEDA
Demandado: JUNTA NACIONALCALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Magistrada Ponente: EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Vencidos los términos para presentar alegatos de conclusión, se señala el día VIERNES TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) para proferir la SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA que será notificada por edicto por la secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES
MAGISTRADA



Tribunal Superior de Bogotá

Sala de Decisión Transitoria Laboral

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Proceso Ordinario Laboral 1100131050 **38 2016 00862 01**
Demandante: DANIEL CARREÑO MORRIS
Demandado: CAXDAC

Magistrada Ponente: EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Vencidos los términos para presentar alegatos de conclusión, se señala el día VIERNES TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) para proferir la SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA que será notificada por edicto por la secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES
MAGISTRADA



Tribunal Superior de Bogotá

Sala de Decisión Transitoria Laboral

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Proceso Ordinario Laboral 1100131050 **39 2019 00219 01**
Demandante: JANETH ISABEL CUENTAS DE ALQUERQUEZ
Demandado: UGPP

Magistrada Ponente: EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Vencidos los términos para presentar alegatos de conclusión, se señala el día VIERNES TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) para proferir la SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA que será notificada por edicto por la secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES
MAGISTRADA



Tribunal Superior de Bogotá

Sala de Decisión Transitoria Laboral

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Proceso Ordinario Laboral 1100131050 **24 2018 00077 01**
Demandante: JOSÉ ABRAHAM ACOSTA DELGADO
Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

Magistrada Ponente: EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Vencidos los términos para presentar alegatos de conclusión, se señala el día VIERNES TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) para proferir la SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA que será notificada por edicto por la secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES
MAGISTRADA



Tribunal Superior de Bogotá

Sala de Decisión Transitoria Laboral

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Proceso Ordinario Laboral 1100131050 01 2017 00789 01
Demandante: MYRIAM LOPEZ
Demandado: COLPENSIONES

Magistrada Ponente: EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Vencidos los términos para presentar alegatos de conclusión, se señala el día VIERNES TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) para proferir la SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA que será notificada por edicto por la secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES
MAGISTRADA



Tribunal Superior de Bogotá

Sala de Decisión Transitoria Laboral

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Proceso Ordinario Laboral 1100131050 03 2018 00079 01
Demandante: BLANCA MARY CUERVO CORCHUELO
Demandado: COLPENSIONES

Magistrada Ponente: EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Vencidos los términos para presentar alegatos de conclusión, se señala el día VIERNES TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) para proferir la SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA que será notificada por edicto por la secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES
MAGISTRADA



Tribunal Superior de Bogotá

Sala de Decisión Transitoria Laboral

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Ordinario Laboral: 1100131050 **32 2014 00680 01**
Demandante: TILCIA MARÍA BUSTAMANTE CENTENO
Demandado: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES
NACIONALES DE COLOMBIA

Magistrada Ponente: EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Vencidos los términos para presentar alegatos de conclusión, se señala el día VIERNES TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) para proferir la SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA que será notificada por edicto por la secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES
MAGISTRADA



Tribunal Superior de Bogotá

Sala de Decisión Transitoria Laboral

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Proceso Ordinario Laboral 1100131050 01 2017 00819 02
Demandante: ROCÍO DEL CARMEN PIÑEREZ DE MARRIAGA
Demandado: COLPENSIONES

Magistrada Ponente: EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Vencidos los términos para presentar alegatos de conclusión, se señala el día VIERNES TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) para proferir la SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA que será notificada por edicto por la secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES
MAGISTRADA



Tribunal Superior de Bogotá

Sala de Decisión Transitoria Laboral

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Proceso Ordinario Laboral 1100131050 04 2019 00385 01
Demandante: RAUL CAÑÓN
Demandado: COLPENSIONES

Magistrada Ponente: EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Vencidos los términos para presentar alegatos de conclusión, se señala el día VIERNES TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) para proferir la SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA que será notificada por edicto por la secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES
MAGISTRADA



Tribunal Superior de Bogotá

Sala de Decisión Transitoria Laboral

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Proceso Ordinario Laboral 1100131050 39 2018 0054001
Demandante: JAIRO NAVARRO VARGAS
Demandado: UGPP

Magistrada Ponente: EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Vencidos los términos para presentar alegatos de conclusión, se señala el día VIERNES TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) para proferir la SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA que será notificada por edicto por la secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES
MAGISTRADA



Tribunal Superior de Bogotá

Sala de Decisión Transitoria Laboral

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Proceso Ordinario Laboral 1100131050 07 2017 00416 01
Demandante: MARIA CLARA VILLEGAS DE SOLANILLA
Demandado: HOCOL S.A. Y OTROS

Magistrada Ponente: EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Vencidos los términos para presentar alegatos de conclusión, se señala el día VIERNES TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) para proferir la SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA que será notificada por edicto por la secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES
MAGISTRADA



Tribunal Superior de Bogotá

Sala de Decisión Transitoria Laboral

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Proceso Ordinario Laboral 1100131050 12 2018 00117 01
Demandante: MARGARITA VARELA DE AGUALIMPIA
Demandado: ECOPETROL Y OTROS

Magistrada Ponente: EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Vencidos los términos para presentar alegatos de conclusión, se señala el día VIERNES TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) para proferir la SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA que será notificada por edicto por la secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES
MAGISTRADA



Tribunal Superior de Bogotá

Sala de Decisión Transitoria Laboral

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Proceso Ordinario Laboral 1100131050 **25 2015 00883**
Demandante: BERNARD ALPHONSE OLIVERIO
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

Magistrada Ponente: EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Vencidos los términos para presentar alegatos de conclusión, se señala el día VIERNES TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) para proferir la SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA que será notificada por edicto por la secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES
MAGISTRADA



Tribunal Superior de Bogotá

Sala de Decisión Transitoria Laboral

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Proceso Ordinario Laboral 1100131050 26 2018 00064 01
Demandante: JOSÉ SALVADOR ROJAS ESGUERRA
Demandado: COLPENSIONES

Magistrada Ponente: EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Vencidos los términos para presentar alegatos de conclusión, se señala el día VIERNES TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) para proferir la SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA que será notificada por edicto por la secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES
MAGISTRADA



Tribunal Superior de Bogotá

Sala de Decisión Transitoria Laboral

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Proceso Ordinario Laboral 1100131050 35 2018 00317 01
Demandante: DANIEL GONIMA LÓPEZ
Demandado: COLPENSIONES

Magistrada Ponente: EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Vencidos los términos para presentar alegatos de conclusión, se señala el día VIERNES TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) para proferir la SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA que será notificada por edicto por la secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES
MAGISTRADA



Tribunal Superior de Bogotá

Sala de Decisión Transitoria Laboral

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Proceso Ordinario Laboral 1100131050 **35 2019 00121 01**
Demandante: ROBERTO FAJARDO BOHORQUEZ
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

Magistrada Ponente: EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Vencidos los términos para presentar alegatos de conclusión, se señala el día VIERNES TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) para proferir la SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA que será notificada por edicto por la secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES
MAGISTRADA



Tribunal Superior de Bogotá

Sala de Decisión Transitoria Laboral

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Proceso Ordinario Laboral 1100131050 36 2017 00918 01
Demandante: BENJAMÍN ADOLFO OSORIO AGUAS
Demandado: COLPENSIONES

Magistrada Ponente: EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Vencidos los términos para presentar alegatos de conclusión, se señala el día VIERNES TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) para proferir la SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA que será notificada por edicto por la secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES
MAGISTRADA



Tribunal Superior de Bogotá

Sala de Decisión Transitoria Laboral

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Proceso Ordinario Laboral 1100131050 **38 2018 00130 01**
Demandante: MARCO JULIO DÍAZ BENAVIDEZ
Demandado: COLPENSIONES

Magistrada Ponente: EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Vencidos los términos para presentar alegatos de conclusión, se señala el día VIERNES TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) para proferir la SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA que será notificada por edicto por la secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES
MAGISTRADA



Tribunal Superior de Bogotá

Sala de Decisión Transitoria Laboral

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Proceso Ordinario Laboral 1100131050 38 2019 000214 01
Demandante: OSCAR MARINO MORENO LÓPEZ
Demandado: COLPENSIONES

Magistrada Ponente: EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Vencidos los términos para presentar alegatos de conclusión, se señala el día VIERNES TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) para proferir la SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA que será notificada por edicto por la secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES
MAGISTRADA



Tribunal Superior de Bogotá

Sala de Decisión Transitoria Laboral

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Proceso Ordinario Laboral 1100131050 39 2016 00367 02
Demandante: LOIRA CANO DE QUINTERO
Demandado: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE
FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Magistrada Ponente: EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Vencidos los términos para presentar alegatos de conclusión, se señala el día VIERNES TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) para proferir la SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA que será notificada por edicto por la secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES
MAGISTRADA



Tribunal Superior de Bogotá

Sala de Decisión Transitoria Laboral

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Proceso Ordinario Laboral 1100131050 **33 2017 00381 01**
Demandante: JAIRO HERNAN SUAREZ SIERRA
Demandado: COLPENSIONES

Magistrada Ponente: EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Vencidos los términos para presentar alegatos de conclusión, se señala el día VIERNES TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) para proferir la SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA que será notificada por edicto por la secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES
MAGISTRADA



DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **DORIS HELVETIA ROJAS SÁNCHEZ** contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A..**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 012 2019 00237 01.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, se programa la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **30 DE JULIO DE 2021**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **MARCOS EDILSON FORERO CASTRO** contra **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A., y OLD MUTUAL S.A..**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 040 (011 2019 00256) 01.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, se programa la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **30 DE JULIO DE 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **GLORIA NORANDI GARZÓN BELTRÁN** contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A..**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 015 2018 00163 01.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, se programa la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **30 DE JULIO DE 2021**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **MARILUZ GARAVITO GARCÍA** contra **COLPENSIONES y COLFONDOS SA.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 021 2019 00689 01.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, se programa la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **30 DE JULIO DE 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **JOSÉ ERNESTO NAVARRO JIMÉNEZ** contra **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.,.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 023 2019 00688 01.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, se programa la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **30 DE JULIO DE 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **GUILLERMO TRIANA SERPA** contra **COLPENSIONES y COLFONDOS SA.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 023 2020 00195 01.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, se programa la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **30 DE JULIO DE 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **JOSÉ ÓSCAR BEDOYA ARCILA** contra **COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 014 2018 00611 01.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, se programa la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **30 DE JULIO DE 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **YANETH LONGOÑO MUÑOZ** contra **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A., COLFONDOS SA y OLD MUTUAL S.A..**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 023 2019 00558 01.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, se programa la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **30 DE JULIO DE 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **LUZ MARINA FONSECA** contra **COLPENSIONES y.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 017 2019 00106 01.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, se programa la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **30 DE JULIO DE 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **XENIA ROCÍO TRUJILLO HERNÁNDEZ** contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A..**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 002 Tr (017 2019 00544) 01.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, se programa la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **30 DE JULIO DE 2021**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **MARTHA ROSA QUIÑONES AGUILAR** contra **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PROTECCIÓN S.A..**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 029 2019 00469 01.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, se programa la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **30 DE JULIO DE 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **VIVIAN LIZBETH VEGA VANEGAS** contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A..**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 037 2019 00315 01.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, se programa la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **30 DE JULIO DE 2021**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **JUDITH YANETH MORENO ACOSTA** contra **COLPENSIONES Y POREVIR S.A..**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 013 2019 00866 01.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, se programa la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **30 DE JULIO DE 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **JACKELINE HERNÁNDEZ CASTELLANOS** contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A..**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 038 2020 00115 01.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, se programa la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **30 DE JULIO DE 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **LEONARDO HUMBERTO CÉSPEDES** contra **COLPENSIONES**.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 015 2019 00284 01.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, se programa la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **30 DE JULIO DE 2021**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **SORAIDA PINEDA BUSTOS** contra **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., y OLD MUTUAL.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 007 2020 00316 01.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, se programa la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **30 DE JULIO DE 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **LEONARDO MAURICIO SALAZAR PÁEZ** contra **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN**.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 028 2019 00112 01.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, se programa la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **30 DE JULIO DE 2021**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ANA LUZMILA BARRERA DE GÓMEZ CONTRA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por Ana Luzmila Barrera de Gómez.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MARÍA YOLANDA CARRILLO CARREÑO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

Se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de UGPP y COLPENSIONES, frente a esta respecto de las condenas que no fueron objeto de reproche.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MAIRA
LUCÍA CASTELLANOS JIMÉNEZ CONTRA TOMY TOMATO S.A.S.**

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por Maira Lucía Castellanos Jiménez.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE GABRIEL EDUARDO MORENO SOLER CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. – PROTECCIÓN Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por PORVENIR S.A.

Se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE NELSY MURCIA OLIVEROS CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. – PROTECCIÓN

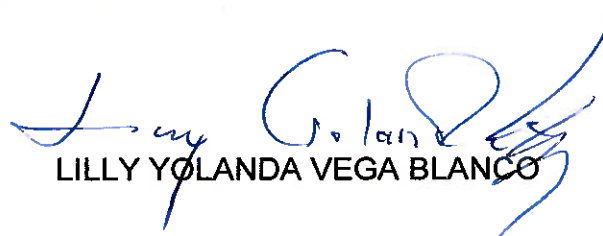
Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por PROTECCIÓN y COLPENSIONES.

Se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MARTHA HELENA ROJAS MORENO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ADALGISA MOSQUERA ASPRILLA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. – PROTECCIÓN

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por PORVENIR S.A., SKANDIA S.A., COLPENSIONES y PROTECCIÓN.

Se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, respecto de las condenas que no fueron objeto de reproche.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE JAIRO ALONSO NOREÑA NOREÑA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por PORVENIR S.A.

Se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MARÍA EVANIA LÓPEZ PARRA CONTRA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. – PROTECCIÓN. VINCULADA EN CALIDAD DE INTERVINIENTE *AD EXCLUDENDUM* GLORIA RAMÍREZ.

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por PROTECCIÓN.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. – EPS SANITAS S.A. CONTRA LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES. VINCULADAS EN CALIDAD DE LITIS CONSORCIO NECESARIO ASD S.A., ASSENDA S.A.S. Y SERVIS S.A. COMO INTEGRANTES DE LA UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA 2014.

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la Unión Temporal Nuevo Fosyga 2014.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE
RAÚL BORRERO MARTÍNEZ CONTRA JESÚS CLODOMIRO
MORENO OSPINA.**

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El actor interpuso recurso de reposición contra el auto que corrió traslado para alegar, aduciendo que solicitó el expediente digital, sin embargo, le fue informado que no era posible su envío “*dado que no ha llegado la virtualidad a este proceso*”, por lo que, se podía acercar a las instalaciones (sic) a tomar copia de lo que necesitaba, empero, no se le indicó fecha alguna para retirar las copias, por ello, le es imposible materialmente presentar los alegatos, en este orden, solicitó se reponga el auto, se le conceda una prórroga para presentar los alegatos y, se le otorgue una cita para consultar el expediente¹.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

¹ Documento: recurso de reposición.



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 030 2019 00757 01
Raúl Borrero Martínez Vs. Jesús Clodomiro Moreno Ospina

La Sala se remite a los términos del artículo 64 del CPTSS sobre no recurribilidad de los autos de sustanciación².

Pues bien, atendiendo el precepto en cita, en el *examine* surge evidente la inviabilidad del recurso de reposición, en tanto, la providencia de 06 de mayo de 2021 que corrió traslado a las partes para alegar, es un auto de trámite contra el que no procede recurso alguno.

Adicionalmente, cabe precisar, que mediante correo electrónico de 28 de abril de 2021, este Despacho informó al demandante, a través de su mandatario judicial, que como no se había iniciado la digitalización de los procesos por el Consejo Superior de la Judicatura, debía coordinar con Secretaria de la Sala Especializada la cita para acceder al expediente³, sin que a la calenda de presentación del recurso de reposición – 12 de mayo - el apoderado hubiese solicitado a la Secretaria cita alguna⁴.

Con todo, en atención al recurso de reposición, se coordinó con el empleado de Secretaria asignado a este Despacho para que se comunicara con el convocante y pudiera acceder a las copias que necesitaba, así, el pasado 13 de mayo, el empleado se comunicó con el mandatario judicial de Borrero Martínez vía telefónica y le asignó cita para el día siguiente, *data* en que asistió en horas de la mañana y

² "ARTICULO 64. NO RECURRIBILIDAD DE LOS AUTOS DE SUSTANCIACION. *Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso*".

³ Documento: correo electrónico de 28 de abril de 2021.

⁴ Documento. informe secretarial.



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 030 2019 00757 01
Raúl Borrero Martínez Vs. Jesús Clodomiro Moreno Ospina

tomó las copias que necesitaba y, en horas de la tarde radicó los alegatos de conclusión que obran en el expediente.

De lo expuesto se sigue, RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAMUEL
FORERO ESPITIA CONTRA LUIS GERMÁN VENEGAS MEDINA.**

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo lo informado por la apoderada por la demandada, se incorpora el registro civil de defunción de Luis Germán Venegas Medina al expediente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MARTHA OLIVA BECERRA AVELLA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la solicitud de la parte accionante, cabe precisar, que las decisiones dentro de los procesos a cargo de este Despacho se profieren dando estricto cumplimiento al orden de llegada al Tribunal y, una vez le corresponda el turno se emite la decisión.

Sin embargo, en el asunto de la referencia, mediante auto de 05 de marzo del año en curso, se corrió traslado a las partes para que presentaran alegatos de conclusión en los términos del artículo 15 del Decreto 806 de 2020, adicionalmente, se encuentra fijado el día 30 de julio de 2021 para la discusión del proyecto y una vez aprobado por la Sala, se notificará la decisión a las partes por edicto, en este orden, deberá consultar la página web de la rama judicial.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MARÍA EVANIA LÓPEZ PARRA CONTRA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el Doctor Juan Carlos Ruíz Chaves, identificado con la C.C. N° 79'954.510 y T.P. N° 208.000 del C. S. de la J, en su calidad de apoderado sustituto de la parte actora, quien aportó los correos electrónicos que recibió la mandataria principal Doctora Castro Caraballo.

Ahora, la profesional del derecho mencionada también presentó renuncia, sin embargo, no aportó la comunicación enviada a su mandante manifestándole su decisión de renunciar al poder otorgado, por lo que, se REQUIERE a la Doctora Yina Margarita Castro Caraballo, para que la allegue, conforme al artículo 76 inciso 4 del CGP, para efectos de aceptar la renuncia.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESPERANZA
CONTRERAS GARCÍA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO.**

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Reconocer a la Doctora Northey Alejandra Huérfano Huérfano, identificado con la C.C. N° 53'074.475 y T.P. N° 287.274 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de COLPENSIONES., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora, respecto a la solicitud de cita, se le asigna para el próximo martes 13 de julio de 2021 de 09:00 a.m. a 12:00 m. en las instalaciones de la Secretaria Especializada con el empleado Nelson Enrique Labrador.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 022 2019 00205 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR MARIA DORA ALBA DUARTE DE GONZALEZ contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito,

así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSK
Magistrado .



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 016 2017 00681 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR RODRIGO MERIÑO
HERNANDEZ contra DRUMMOND LTDA.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 017 2018 00354 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR NELLY STELLA HURTADO DE
CHISACA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTROS**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito,

así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado .



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 036 2019 00624 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR ROSA EMILDA VARGAS
VERGARA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTRO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito,

así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 005 2017 00386 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR ENRIQUE RAFAEL REDONDO
HERNANDEZ contra EXPERTOS SEGURIDAD LTDA.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 018 2019 00168 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR ANGEL EDUARDO GUZMAN MONTEALEGRE contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito,

así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 039 2019 00063 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ
AGUDELO contra ELECTROMERO S.A.S.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 015 2019 00698 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR CLAUDIA ADRIANA PEREZ
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTROS**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito,

así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 015 2019 00242 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR LEONET DARÍO LLANES RICO
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTROS**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito,

así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 038 2016 00303 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR SANDRO JESUS HERNANDEZ
PINZON contra RICO HELADO DE COLOMBIA S.A.S.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 031 2019 00321 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR ARACELLY BONILLA MOYA
contra **PORVENIR S.A.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 038 2016 00894 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR WILSON ERNESTO
BENAVIDES PEREZ contra ARL SURA S.A**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

✓ 
LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 012 2020 00223 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR MARÍA VIDALIA PORTILLA
GAMBOA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTROS**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito,

así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 015 2019 00835 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR LUZ MARY TIUSO ROJAS
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTROS.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito,

así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 009 2019 00110 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR ROSALBA RAYO OVIEDO
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTROS**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito,

así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 02 2019 00205 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR CLAUDIA PATRICIA CASAS
SEGURA contra METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 015 2019 00537 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR SONIA CASTAÑEDA PERALTA
contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**
COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito,

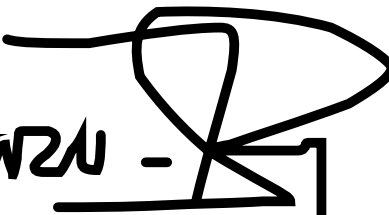
así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

✓ 
LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado .



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 020 2017 00678 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR JHON JAIRO MONTAÑEZ
CHAPETÓN contra COPROPIEDAD EDIFICIO JOSÉ LUIS P.H.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 012 2018 00694 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR JAVIER OSWALDO MUÑOZ
DEL VALLE contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito,

así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

✓ 
 LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado .



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 039 2018 00626 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR MARTHA LEONILDE
CALDERON ZAMBRANO contra AGUAS DE BOGOTA S.A. E.S.P Y OTRO.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

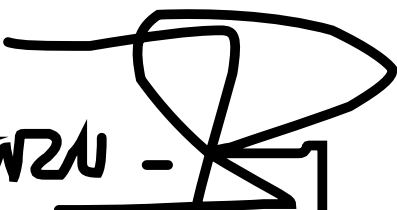
Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

✓ 
LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 007 2019 00585 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR MÓNICA ROCÍO CESPEDES
SÁNCHEZ contra EMPRESA DE ACUEDUCTOR Y ALCANTARILLADO DE
BOGOTÁ E.S.P**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito,

así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

✓ 
 LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado .



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 023 2020 00063 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR LUCIA VICTORIA CARRIZOSA
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTROS.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito,

así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

✓ 
LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado .



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 014 2019 00187 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR OSCAR DAVID MATOS
ARRIETA contra IMPARQ ARQUITECTURA S.A.S.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 037 2019 00617 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR HÉCTOR FABIO LADINO GÓMEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito,

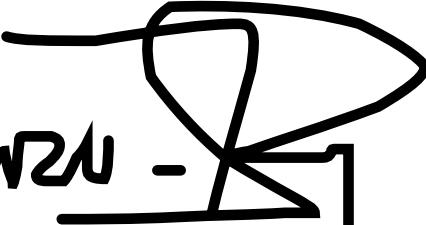
así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

✓  -
LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado .



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 039 2018 00686 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR ROBERT AUGUSTO
MAYORGA GONZALEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito,

así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 037 2019 00552 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR CLEMENCIA ESTHER NEMOCON GARCIA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito,

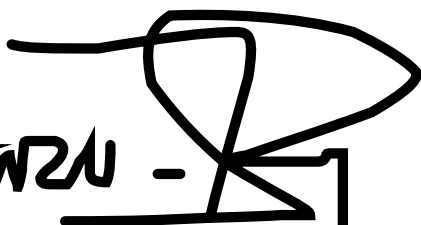
así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

✓  -
LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado .



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 017 2019 00226 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR JOHANNA ANDREA GARCÍA
OLAYA contra ALL IN S.A.S**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado .



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 039 2019 00249 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR SANDRA MARÍA SANTANA
VALDERRAMA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito,

así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 008 2020 00274 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR JUAN ROJAS contra
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 034 2019 00311 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR JAIRO MANUEL SOLANO
TORRES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito,

así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 025 2020 00090 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR NUBIA CORTÉS PARDO contra
TERESA ORTEGA DE ANGEL.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

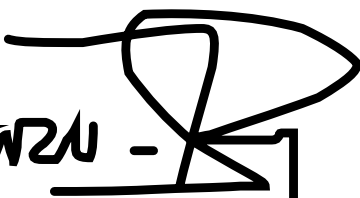
Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

✓ 
LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado .



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 008 2018 00503 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR NANCY DEL ROSARIO RUIZ
ORTEGA contra UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 022 2019 00774 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR EDILBERTO BRICEÑO
QUINTERO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito,

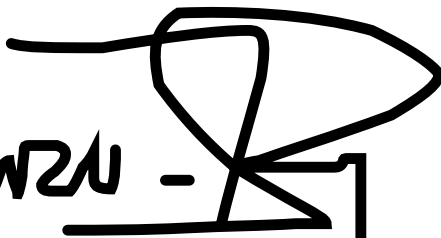
así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

✓ 
LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 022 2018 00434 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR GUILLERMO BOYACEN
FORIGUA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito,

así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 022 2017 00818 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR MELBA LUCIA PILAR
QUINTERO FRANCO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito,

así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado .



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 031 2019 00617 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR ALBA LUCIA MENESES BAEZ
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTRO.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito,

así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado .



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 018 2019 00526 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR ERIKA SILRYE CASTILLO
BASTIDAS contra A.F.P. PROTECCIÓN S.A.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado .



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 015 2016 00211 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR JOSÉ LUIES GUEVARA
GAITÁN contra TEMPORALES FU S.A.S Y OTRO.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 016 2017 00610 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR RAFAEL ARMANDO
RONCANCIO contra AVIANCA S.A Y OTRO.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 026 2019 00588 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR HUGO ARMANDO VELÁSQUEZ
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito,

así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 021 2017 00737 02

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR SUSAN VERONICA DUARTE
contra **INVERSIONES MAJILA S.A.S**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado .



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 013 2019 00751 01

PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR MICHELSIN NIÑO PABLO
contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**
COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 022 2019 00425 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR EDILMA RAMIREZ RAMIREZ
contra ANA MARIA DIAZ LUQUERNA**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado .



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 022 2019 00425 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR EDILMA RAMIREZ RAMIREZ
contra ANA MARIA DIAZ LUQUERNA**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 030 2018 00610 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR FELIX RAMON MONTES ROMERO contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 022 2017 00123 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR MARCELINO ROJAS
ALVARADO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 022 2017 00189 01

**PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR CESAR AUGUSTO SANDINO
VELASQUEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 010 2019 00031 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR ALBA CECILIA GRANADOS SALAZAR contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 001 2016 00806 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR MARIA ELINA HERNANDEZ
MEDINA contra JUNTA DE ACCION COMUNAL PROTECHO BOGOTA II.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

✓ 
LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 002 2017 00389 01

PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR ALVARO WHITE HERNANDEZ
contra **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES- UGPP.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 032 2019 00623 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR LUISA FERNANDA VARGAS
LOZANO contra **HOGUIN Y CIA SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el

levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 015 2019 00758 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR ROSARIO CIFUENTES DE CARRION contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el

levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

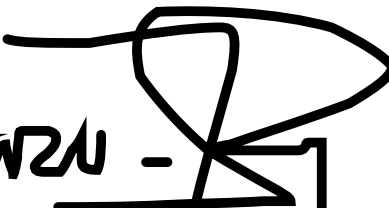
Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

✓ 
 LORENZO TORRES RUSSY
 Magistrado .



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 030 2019 00601 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR WILSON ANDRES FAJARDO
VARGAS contra SAR ENERGY S.A.S.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 019 2015 00546 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR JOSE IGNACIO OSPINA
ACEVEDO contra **HOMBRESOLO S.A.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
~~Magistrado~~ .



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 015 2018 00698 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR ALBA CECILIA BECERRA DE GALINDO contra FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y OTROS.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 003 2018 00645 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR MARIA EUGENIA MENDEZ
ANGEL contra CAMPRECOM EICE LIQUIDADO HOY PAR CAPRECOM.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 008 2015 00611 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR VERA JUDITH CARILLO
OSPINO contra FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y
OTRO.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 023 2019 00268 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR HENRY NARANJO MUÑOZ
contra GENERAL MOTORS COOLMOTORES S.A.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 027 2018 00535 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR JAVIER ANTONIO LARROTA
PINILLA contra AUTOGERMAN S.A.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 031 2020 00197 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR BLANCA MIRYAM
HERNANDEZ PEÑA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que fue prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1º de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación para proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL**



DEMANDANTE: CAMILO ANDRES HERNANDEZ BECERRA

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

RADICADO: 11001 31 05 038 2019 00537 01

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Fecha: Bogotá D.C, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La Sala de decisión Laboral profiere el siguiente:

AUTO

El apoderado del señor demandante presentó solicitud de corrección de la sentencia proferida el 27 de mayo de 2021 y del Edicto del 09 de junio de 2021 por medio del cual se notificó, toda vez que en el encabezado de la sentencia y en el edicto se indicó de forma errónea el nombre del demandante.

CONSIDERACIONES

Para resolver lo anterior se tiene que el artículo 286 del Código de General del Proceso dispone:

“Artículo 286: toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Atendiendo entonces al tenor de lo dispuesto en la referida norma se tiene que es procedente acceder a la solicitud de corrección presentada por el

apoderado del actor y una vez revisada el encabezado de la sentencia y el edicto de fecha 09 de junio de 2021, se evidencia que se indicó de manera errada el nombre del señor demandante, por lo cual se debe entender que el demandante es el señor Camilo Andres Hernández Becerra.

En ese sentido, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 286 del C.G.P., aplicable por remisión legal del artículo 145 del C.P.T. Y SS, la Sala dispone la corrección del encabezado de la sentencia proferida el 27 de mayo de 2021 y en su lugar ha de tenerse como demandante el señor Camilo Andres Hernández Céspedes.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D. C., Sala Laboral:

R E S U E L V E

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de corrección de la sentencia proferida el 27 de mayo de 2021, en el entendido de que la demanda con radicado No. 11001 31 05 038 2019 00537 01 corresponde al señor demandante CAMILO ANDRES HERNÁNDEZ BECERRA contra Colpensiones y Old Mutual Pensiones y Cesantías hoy Skandia Pensiones y Cesantías.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente a la Secretaría para que continúe el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 027 2019 00188 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR CARMEN MARIA AMPUDIA
ARENAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 024 2017 00405 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR ANA OLIVIA ALVAREZ DE OLAYA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 028 2014 00740 02

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR ARAMINTA ROMERO ROMERO contra **AFP PORVENIR S.A.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 019 2019 00085 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR TULIA VIRGINIA MORALES
GARCIA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 006 2019 00367 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR EDUARDO SANCHEZ MOLINA
contra **LUPATECH OFS S.A.S.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 007 2018 00719 01

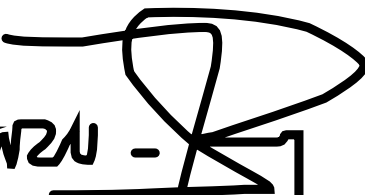
PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR DORA BEATRIZ MELO VILLALOBOS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 013 2019 00783 01

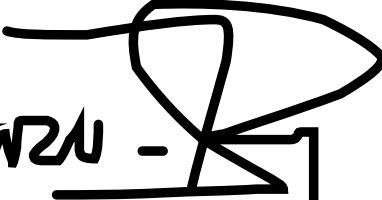
PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR SOL YALILE RAMIREZ LUNA
contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**
COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO .



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 012 2019 00496 01

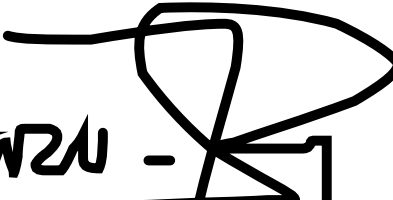
PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR JACQUELINE TORO LASSO
contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**
COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 013 2019 00138 01

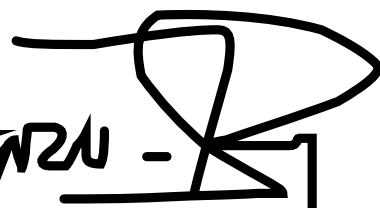
**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR CILIA EDANYZ ESCOBAR
DELGADO** contra **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el grado jurisdiccional de consulta contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO .



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 021 2019 00205 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR HILDA AYALA contra
COLEGIO SANTA ANA DE FONTIBON**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 027 2019 00450 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR BERTHA RAMIREZ DE ECHEVERRY contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 021 2019 00205 01

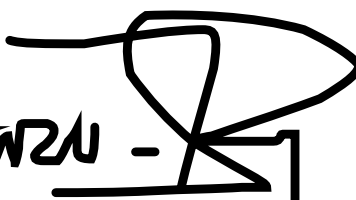
PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL PROMOVIDO POR JOSE EUSEBIO TORRES MUÑOZ contra **AGUAS DE BOGOTA SA ESP**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 037 2019 00356 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR RIESGOS LABORALES
COLMENA S.A-COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA contra LIBERTY
SEGUROS DE VIDA S.A**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 023 2020 00084 01

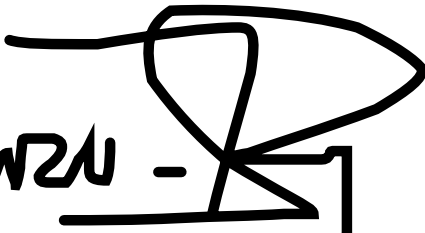
PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR FRANCISCO DE PAULA VARGAS PENAGOS contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el grado jurisdiccional de consulta contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 021 2020 000067 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR MARTHA LUCIA AGUIRRE RESTREPO contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

✓ 
LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 012 2019 00073 01

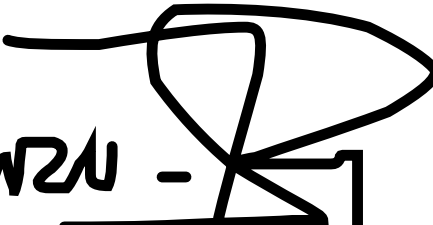
**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR RODOLFO ANTONIO LOPEZ
RUEDA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTRO.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 023 2020 000037 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR MARIA EMMA DE LA CRUZ VELASQUEZ HERNANDEZ contra SERVIAREVALO INTEGRAL Y CIA S.A.S Y OTRO.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 001 2019 01063-01 01

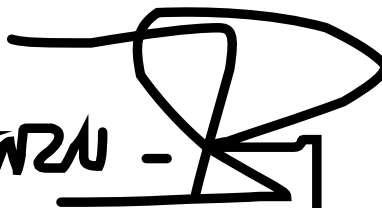
**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR MARIA ELENA JIMENEZ
ARIAS contra LUZ MARY TONCON MENDIVELSO Y OTRO.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 029 2019 00749 01

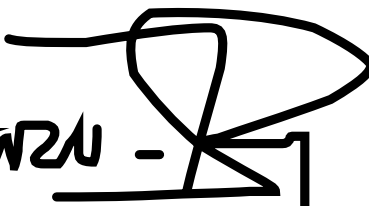
**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR MARIA MARGARITA
MARTINEZ FRANCO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


✓ **LORENZO TORRES RUSSY**
MAGISTRADO .



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 029 2019 00785 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR CARMEN AMALIA CAMACHO
SANABRIA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 028 2019 00796 01

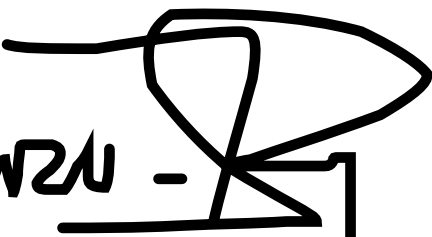
**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR LUIS ALFONSO
CASTIBLANCO BELTRAN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

H. MAGISTRADO LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 031-2014-00636-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral – Sala de Descongestión-, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá , de fecha 11 de agosto de 2016.

Bogotá D.C., 23 de junio de 2021.

MARÍA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 09 Julio 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado Ponente

MAGISTRADO- LUIS CARLOS GONZALEZ VELÁSQUEZ

Ref. Expediente No. 1100131 05 035-2017-00277-01

Demandante: JOSE ARMANDO VILLAMIL BARRERA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó del H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, donde DECLARA DESIERTO el recurso extraordinario de casación, formulado por la parte demandante contra la Sentencia proferida por la Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 09 de julio de 2019

Bogotá D.C., 23 de Junio de 2021.



**MARÍA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO**

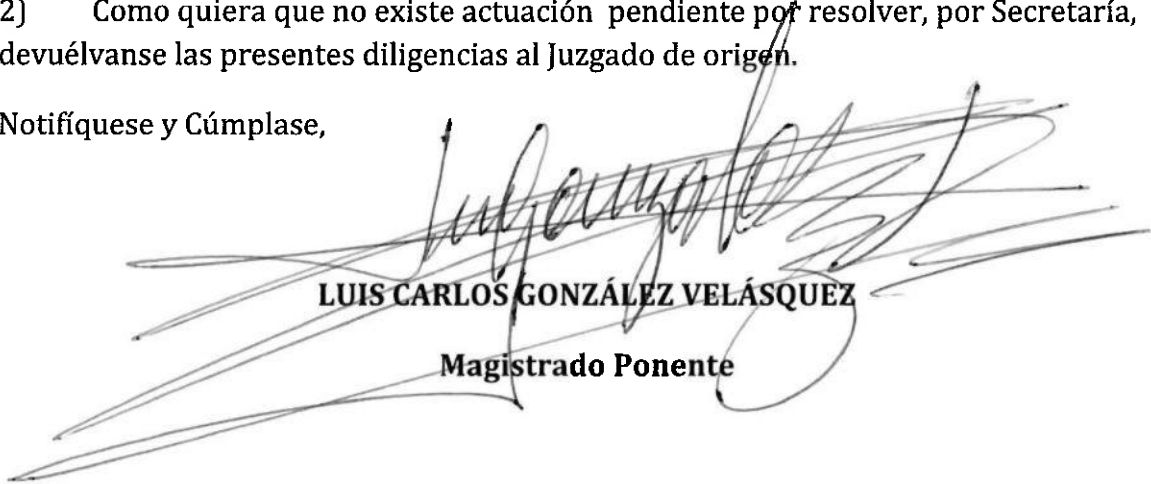
***República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
Sala Laboral***

Bogotá D.C., 09 Julio 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 032-2014-00145-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral – Sala de Descongestión-, donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá , de fecha 08 de agosto de 2017.

Bogotá D.C., 23 de junio de 2021.

MARÍA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

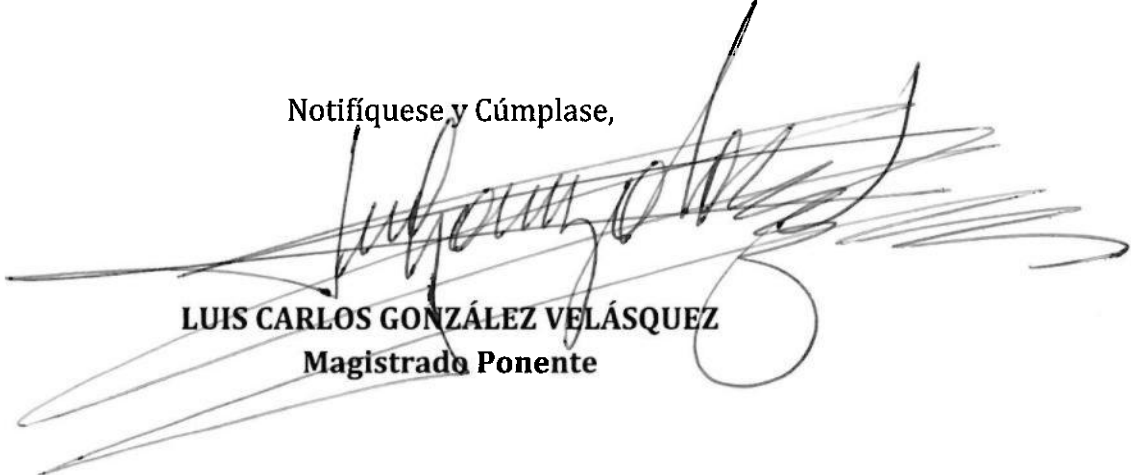
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 09 Julio 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 011-2014-00109-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral- Sala de Descongestión-, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá , de fecha 09 de marzo de 2016.

Bogotá D.C., 23 de junio de 2021.



MARÍA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

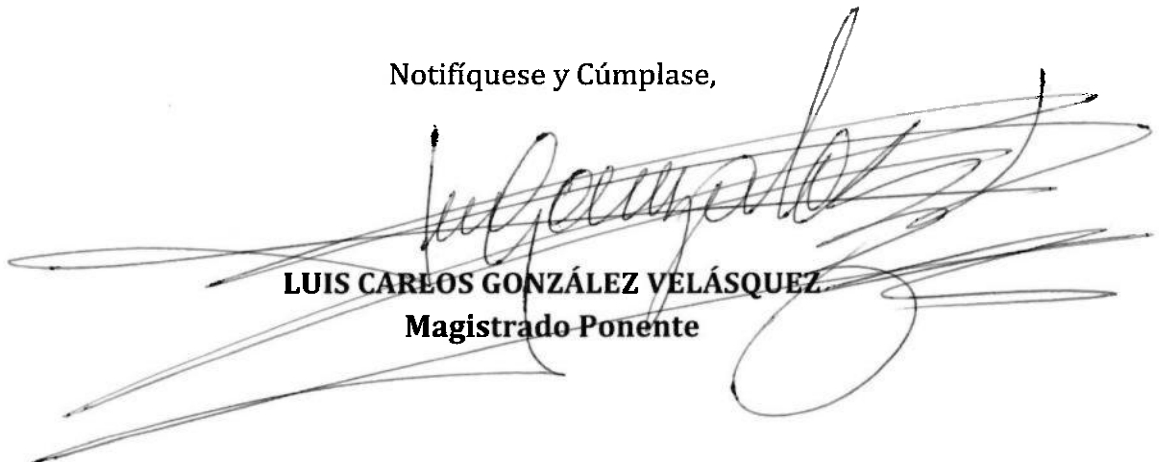
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 09 Julio 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado Ponente

MAGISTRADO- LUIS CARLOS GONZALEZ VELÁSQUEZ

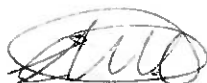
Ref. Expediente No. 1100131 05 027-2016-00336-01

Demandante: PABLO ENRIQUE PORRAS JIMENEZ

Demandado: COMPAÑIA COLOMBIANA DE EMPAQUES BATES S.A

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó del H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, donde DECLARA BIEN DENEGADO el recurso extraordinario de casación, formulado por la parte demandada contra la Sentencia proferida por la Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 26 de marzo de 2019

Bogotá D.C., 23 de Junio de 2021.



**MARÍA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO**

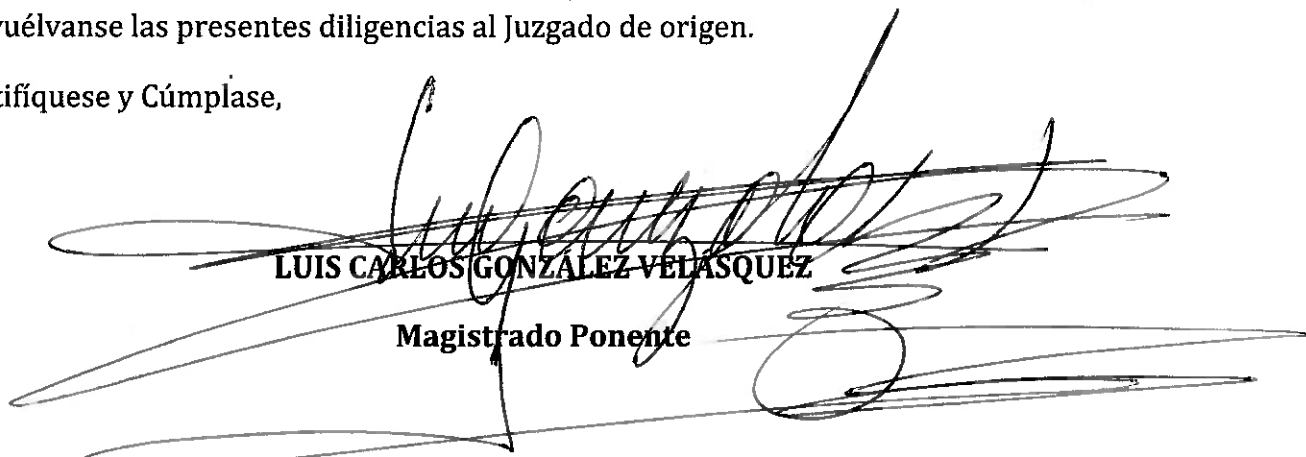
***República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
Sala Laboral***

Bogotá D.C., 09 Julio 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ

Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 017-2012-00494-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral- Sala de Descongestión-, donde CASA PARCIALMENTE la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá , de fecha 02 de julio de 2013

Bogotá D.C., 23 de junio de 2021.



MARÍA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

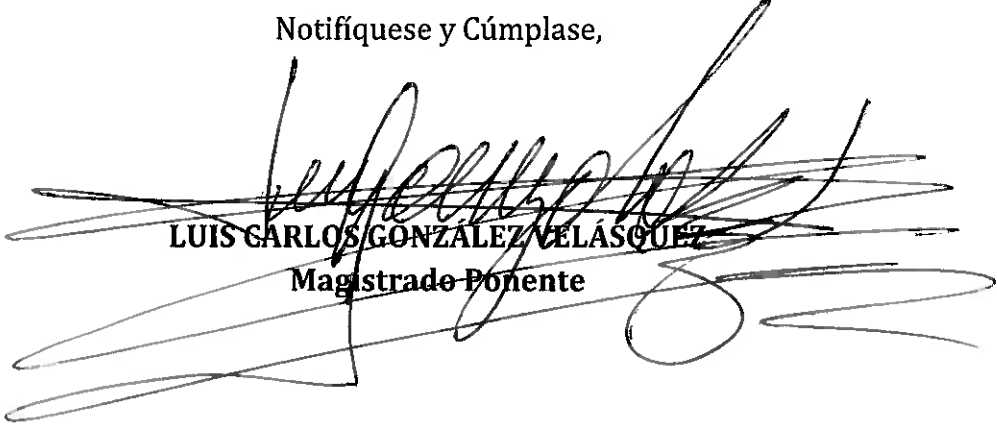
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 09 Julio 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 012-2015-00434-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral- Sala de Descongestión-, donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá , de fecha 20 de junio de 2017

Bogotá D.C., 23 de junio de 2021.

MARÍA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

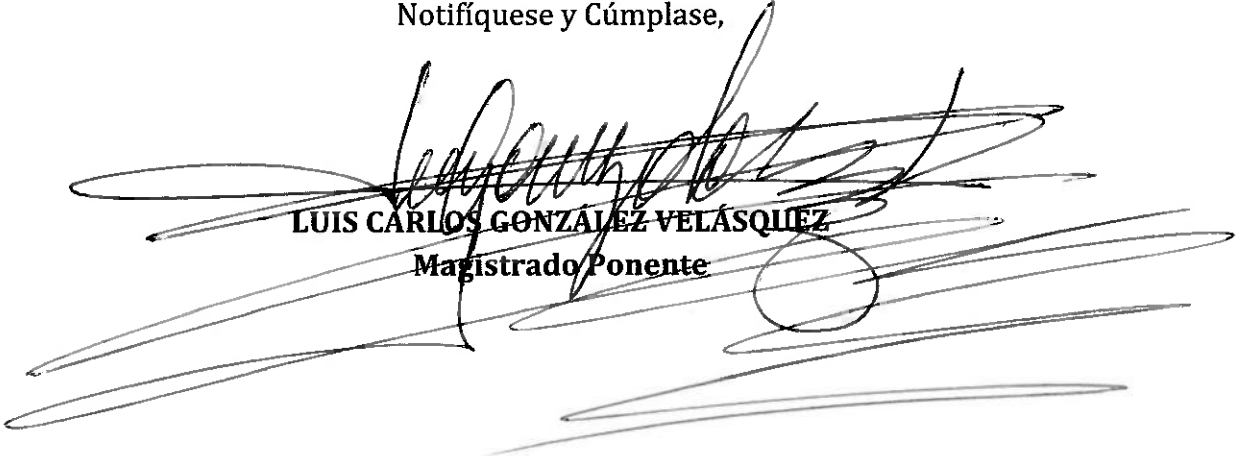
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 09 Julio 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 035-2015-00101-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral – Sala de Descongestión-, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá , de fecha 19 de septiembre de 2016.

Bogotá D.C., 23 de junio de 2021.

MARÍA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

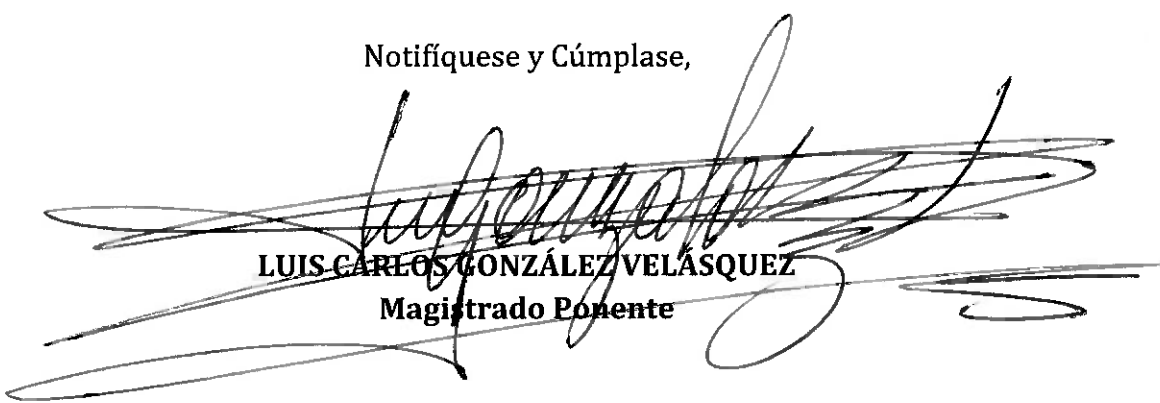
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 09 Julio 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 015-2013-00717-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral- Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 26 de agosto de 2014.

Bogotá D.C., 23 de junio de 2021.

**MARÍA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO**

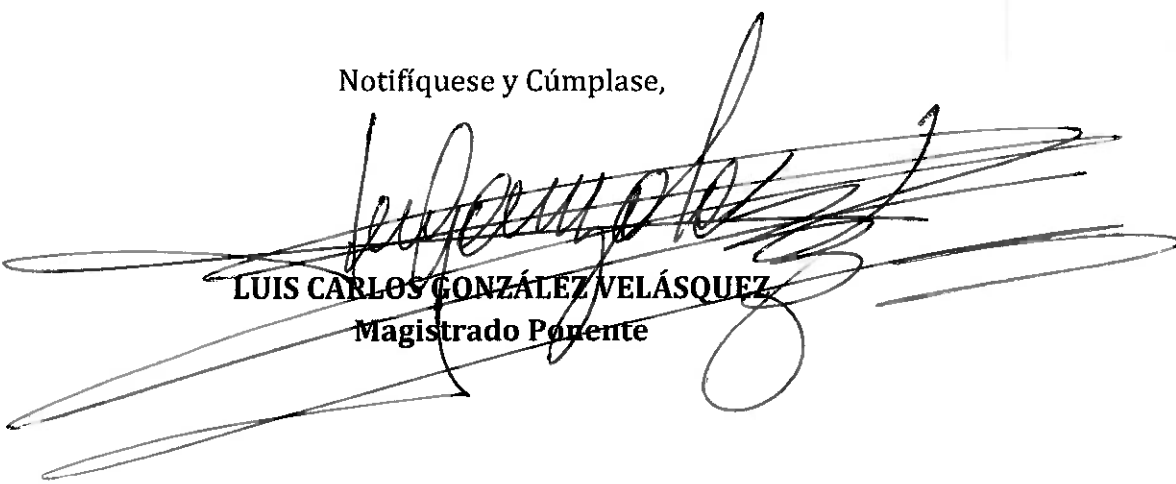
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-**

Bogotá D.C., 09 Julio 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 035-2016-00304-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 06 de abril de 2017.

Bogotá D.C., 23 de junio de 2021.

MARÍA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

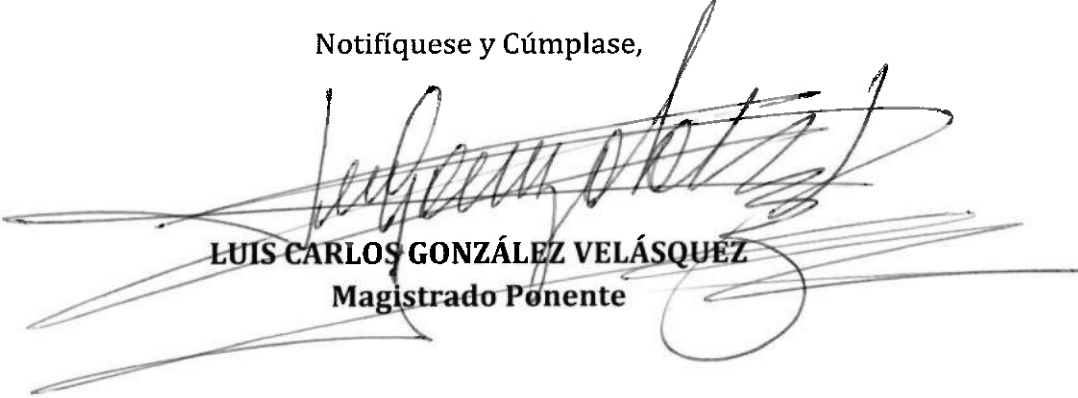
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 09 julio 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05029-2014-00126-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral- Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de 26 de mayo de 2015

Bogotá D.C., 18 de junio de 2021.

MARIA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

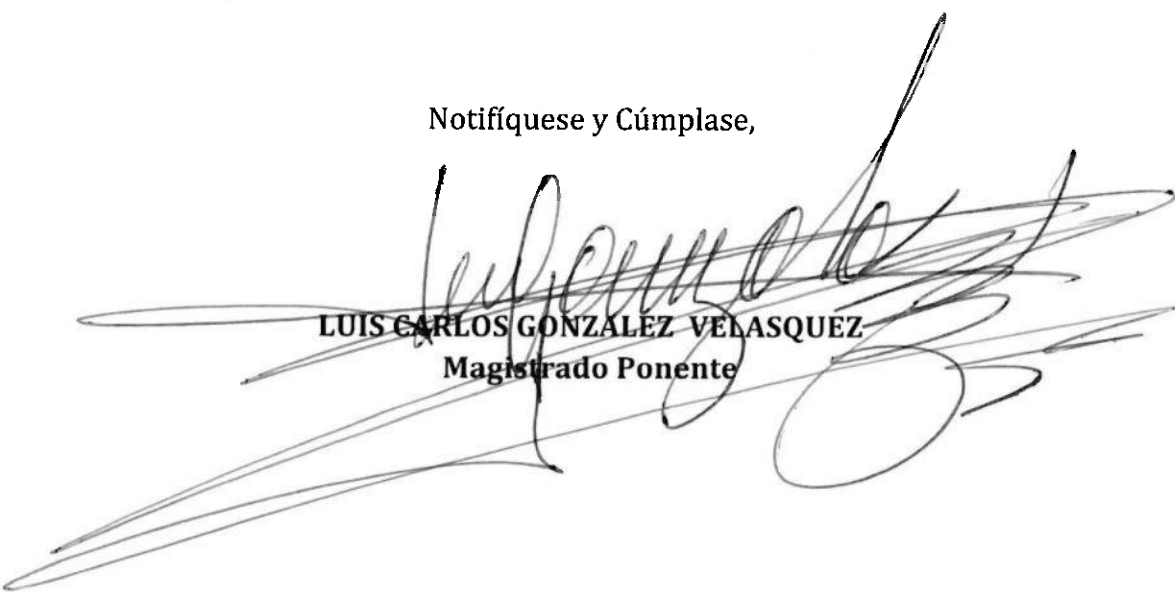
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C. 18 de junio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 030-2014-00120-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 15 de agosto de 2017.

Bogotá D.C., 23 de junio de 2021.

MARÍA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 09 Julio 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 004-2016-00053-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 02 de marzo de 2017.

Bogotá D.C., 23 de junio de 2021.

MARÍA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

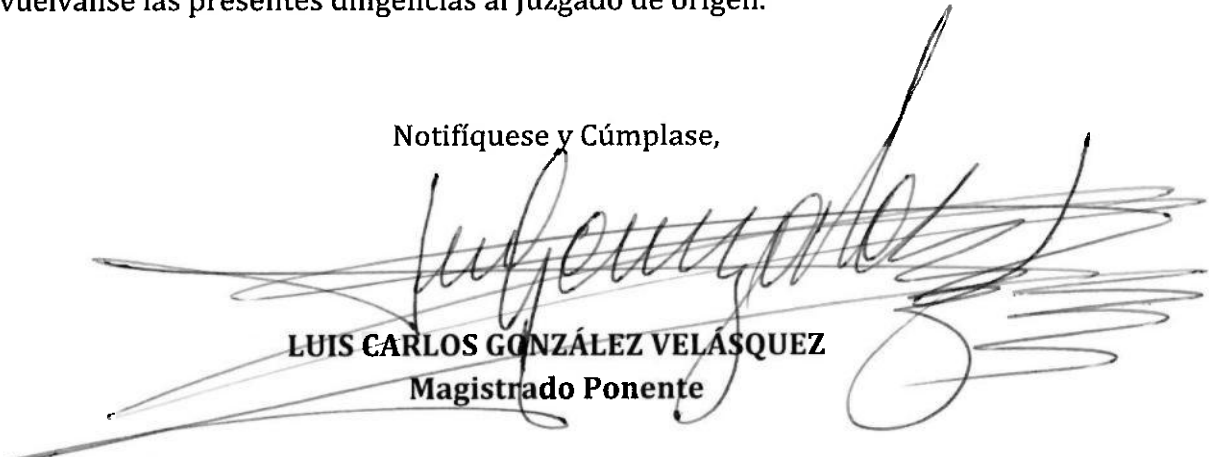
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 09 Julio 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 007-2015-00888-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 01 de diciembre de 2016.

Bogotá D.C., 23 de junio de 2021.

MARÍA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

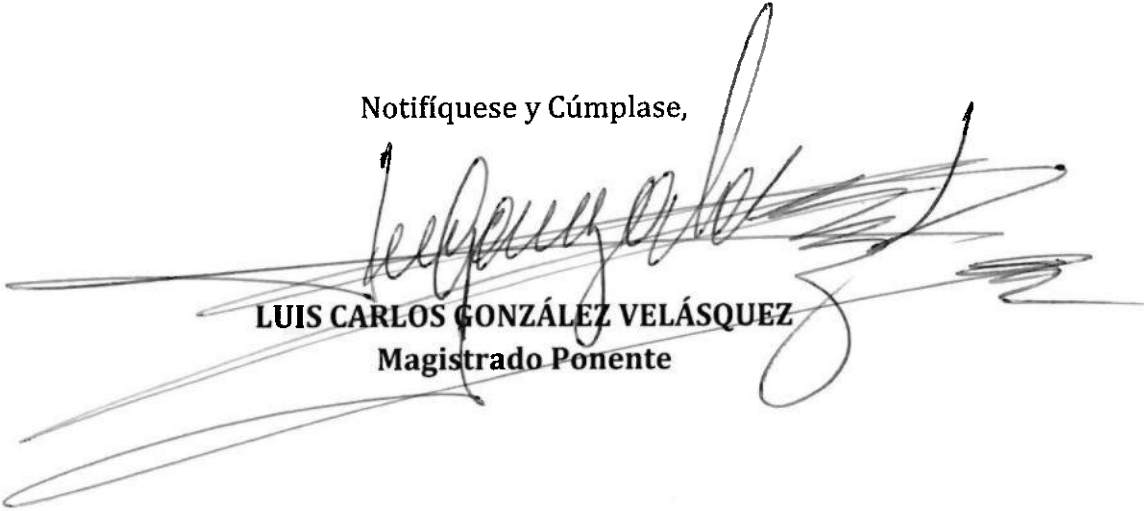
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 09 Jun 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 032-2016-00518-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral – Sala de Descongestión-, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá , de fecha 19 de febrero de 2019

Bogotá D.C., 23 de junio de 2021.

MARÍA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

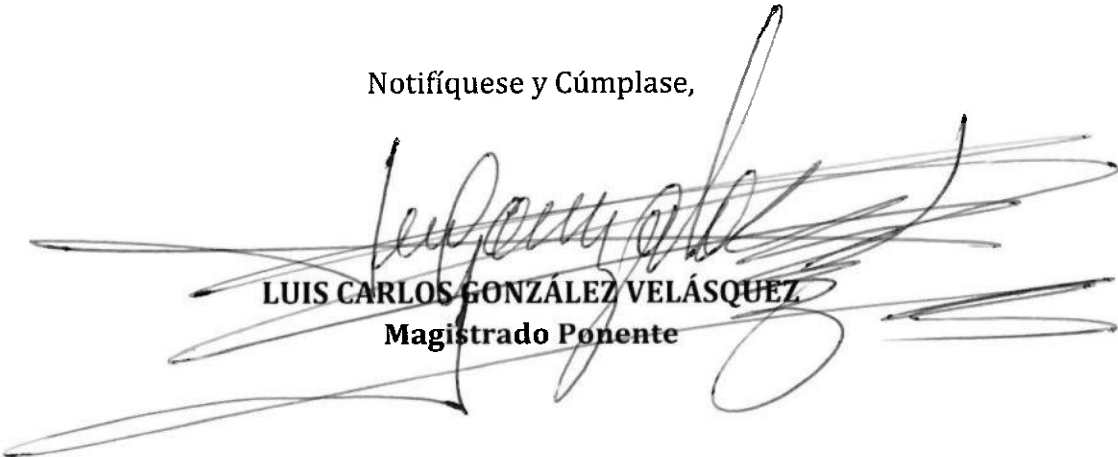
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 09 Julio 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 004-2013-00434-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral – Sala de Descongestión-, donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá , de fecha 25 de febrero de 2014.

Bogotá D.C., 23 de junio de 2021.

MARÍA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 09 Julio 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 006-2015-00940-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral- Sala de Descongestión-, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá , de fecha 30 de enero de 2018.

Bogotá D.C., 23 de junio de 2021.

MARÍA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

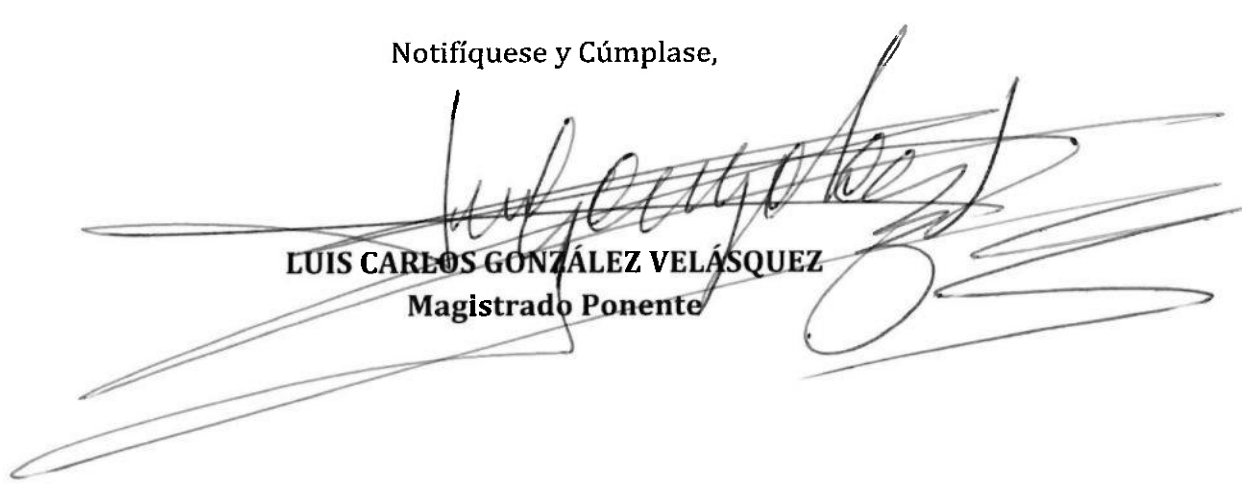
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 01 Julio 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado Ponente

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No.026 2019 00401-01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

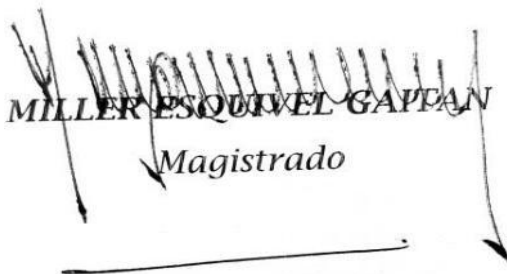
*Magistrado Sustanciador: **MILLER ESQUIVEL GAITÁN***

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE OSCRA VICENTE CORTES RODRIGUEZ
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la audiencia de decisión programada no se llevó a cabo en la fecha previamente fijada, para que tenga lugar la misma se señala el jueves veintinueve (29) de julio del año en curso, a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Notifíquese y cúmplase


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

EAA 016

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No.012 2019 00319 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

*Magistrado Sustanciador: **MILLER ESQUIVEL GAITÁN***

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE YENNY DEL SOCORRO VARGAS CALDERON CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicialgov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquiug@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del jueves veintinueve (29) de julio del año en curso**, la cual será escrita.*

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No.012 2019 00319 01

Notifíquese y cúmplase

MILLER ESQUIVEL GAITAN
Magistrado

OAS 104

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No.018 2019 00312 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

*Magistrado Sustanciador: **MILLER ESQUIVEL GAITÁN***

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CONSTANZA DEL PILAR GUZMAN
MANRIQUE CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicialgov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del jueves veintinueve (29) de julio del año en curso**, la cual será escrita.*

Notifíquese y cúmplase

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Expediente No.018 2019 00312 01

MILLER ESQUIVEL GAITAN
Magistrado

OAS106

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá

Sala Laboral

Expediente No.016 2019 00292 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

*Magistrado Sustanciador: **MILLER ESQUIVEL GAITÁN***

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE NELSON MAURICIO BARRIOS MANCIPE
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicialgov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del jueves veintinueve (29) de julio del año en curso**, la cual será escrita.*

Notifíquese y cúmplase

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Expediente No.016 2019 00292 01

MILLER ESQUIVEL GAITAN
Magistrado

OAS 108

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No.001 2019 00066 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

*Magistrado Sustanciador: **MILLER ESQUIVEL GAITÁN***

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DIANA ROCIO CUPAJITA BRÍÑEZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicialgov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquiug@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del jueves veintinueve (29) de julio del año en curso**, la cual será escrita.*

Notifíquese y cúmplase

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Expediente No.001 2019 00066 01

MILLER ESQUIVEL GAITAN
Magistrado

OAS 109

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No.024 2018 00594 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

*Magistrado Sustanciador: **MILLER ESQUIVEL GAITÁN***

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DIANA MARROQUIN GALEANO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicialgov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del jueves veintinueve (29) de julio del año en curso**, la cual será escrita.*

Notifíquese y cúmplase

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Expediente No.024 2018 00594 01

MILLER ESQUIVEL GAITAN
Magistrado

OAS 112

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No.019 2019 00619 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Sustanciador: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ESPERANZA ARDILA ESTUPIÑAN CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PRTECCIÓN S.A

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicialgov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del jueves veintinueve (29) de julio del año en curso**, la cual será escrita.*

Notifíquese y cúmplase

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Expediente No.019 2019 00619 01

MILLER ESQUIVEL GAITAN
Magistrado

OAS 113

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No.012 2019 00833 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

*Magistrado Sustanciador: **MILLER ESQUIVEL GAITÁN***

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LIGIA ISABEL GUTIERREZ WILCHEZ
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicialgov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del jueves veintinueve (29) de julio del año en curso**, la cual será escrita.*

Notifíquese y cúmplase

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Expediente No.012 2019 00833 01

MILLER ESQUIVEL GAITAN
Magistrado

OAS 115

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No.027 2019 00285 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

*Magistrado Sustanciador: **MILLER ESQUIVEL GAITÁN***

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE GLORIA PEDAD CRUZ BENAVIDES CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y OLD MUTUAL S,A.

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicialgov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicialgov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del jueves veintinueve (29) de julio del año en curso**, la cual será escrita.*

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Expediente No.027 2019 00285 01

MILLER ESQUIVEL GAITAN
Magistrado

OAS 117

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No.026 2019 00798 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

*Magistrado Sustanciador: **MILLER ESQUIVEL GAITÁN***

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE *PATRICIA SAENZ CARRIZOSA* CONTRA
*ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A***

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicialgov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicialgov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del jueves veintinueve (29) de julio del año en curso**, la cual será escrita.*

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Expediente No.026 2019 00798 01

MILLER ESQUIVEL GAITAN
Magistrado

OAS 122

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No.016 2019 00370 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

*Magistrado Sustanciador: **MILLER ESQUIVEL GAITÁN***

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARTHA MILADE LEON FAJARDO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicialgov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del jueves veintinueve (29) de julio del año en curso**, la cual será escrita.*

Notifíquese y cúmplase

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No.016 2019 00370 01

MILLER ESQUIVEL GAITAN
Magistrado

OAS 123

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No.031 2020 00118 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

*Magistrado Sustanciador: **MILLER ESQUIVEL GAITÁN***

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ZENAIDA MORENO AVELLANEDA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicialgov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del jueves veintinueve (29) de julio del año en curso**, la cual será escrita.*

Notifíquese y cúmplase

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Expediente No.031 2020 00118 01

MILLER ESQUIVEL GAITAN
Magistrado

OAS124

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No.035 2017 00103 02

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

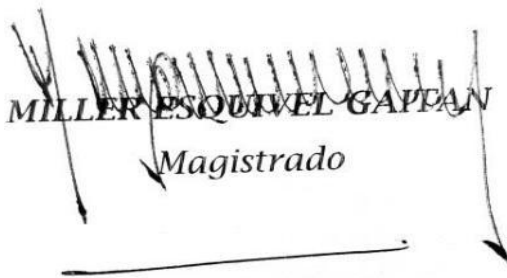
Magistrado Sustanciador: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ZULIMA SILVA REINOSO Y OTROS CONTRA
CTA MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP EN LIQUIDACION Y OTRO**

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

*En razón a que la audiencia de decisión programada no se llevó a cabo en la fecha
previamente fijada, para que tenga lugar la misma se señala el jueves veintinueve (29) de
julio del año en curso, a las tres de la tarde (3:00 p.m.).*

Notifíquese y cúmplase


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

OAS 124

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No.018 2017 00456 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

*Magistrado Sustanciador: **MILLER ESQUIVEL GAITÁN***

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CLAUDIA PATRICIA OTERO GALEANO
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A**

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicialgov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquiug@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del jueves veintinueve (29) de julio del año en curso**, la cual será escrita.*

Notifíquese y cúmplase

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Expediente No.018 2017 00456 01

MILLER ESQUIVEL GAITAN
Magistrado

OAS 125

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá

Sala Laboral

Expediente No.012 2019 00757 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

*Magistrado Sustanciador: **MILLER ESQUIVEL GAITÁN***

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CLAUDIA AMPARO ZAMBRANO GUERRERO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicialgov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del jueves veintinueve (29) de julio del año en curso**, la cual será escrita.*

Notifíquese y cúmplase

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Expediente No.012 2019 00757 01

MILLER ESQUIVEL GAITAN
Magistrado

OAS 128

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No.030 2018 00674 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

*Magistrado Sustanciador: **MILLER ESQUIVEL GAITÁN***

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ELCY MONTEALEGRE SALGADO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A Y OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicialgov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquiug@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del jueves veintinueve (29) de julio del año en curso**, la cual será escrita.*

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Expediente No.030 2018 00674 01

Notifíquese y cúmplase

MILLER ESQUIVEL GAPPAN
Magistrado

OAS 143

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No.009 2019 00828 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

*Magistrado Sustanciador: **MILLER ESQUIVEL GAITÁN***

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MONICA GUTIEREZ RUBIO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltrisupbta@cendoj.ramajudicialgov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del jueves veintinueve (29) de julio del año en curso**, la cual será escrita.*

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá

Sala Laboral

Notifíquese y cúmplase

Expediente No.009 2019 00828 01

MILLER ESQUIVEL GAITAN
Magistrado

OAS 144

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No.008 2014 00517 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Sustanciador: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARGARITA DE PILAR CLAVIJO LOPEZ
CONTRA CLUB FUTBOL AZUL & BLANCO MILLONARIOS F.C.S.A Y OTRO**

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la audiencia de decisión programada no se llevó a cabo en la fecha previamente fijada, para que tenga lugar la misma se señala el jueves veintinueve (29) de julio del año en curso, a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Notifiquese y cúmplase


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

OAS 200

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No. 027 2017 00032 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE AMPARO CASA ORTIZ CONTRA JORGE ENRIQUE CARDENAS ARIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la audiencia de decisión programada no se llevó a cabo en la fecha previamente fijada, para que tenga lugar la misma se señala el jueves veintinueve (29) de julio del año en curso, a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Notifíquese y cúmplase


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

OAS 220

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No.028 2017 00579 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JEFERSON SUAREZ ROMERO CONTRA
BUREAU VERITAS DE COLOMBIANA LTDA**

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la audiencia de decisión programada no se llevó a cabo en la fecha previamente fijada, para que tenga lugar la misma se señala el jueves veintinueve (29) de julio del año en curso, a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Notifíquese y cúmplase


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

OCS 033



PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **LILIAN KATRINA SAAD** CONTRA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. **EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS**

Bogotá D.C., nueve (9) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte **DEMANDADA**, contra la sentencia de primera instancia proferida el 31 de mayo de 2021; igualmente se estudiará el proceso en grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L. y la sentencia STL7382-2015 Rad. 40200 del 9 de junio de 2015.

Conforme a los parámetros fijados por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020¹, así como las directrices del H. Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11546 de 25 de abril, PCSJA20-11549 de 7 de mayo, PCSJA20-11556 de 22 de mayo y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020; se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, contados desde la ejecutoria del presente proveído, iniciando con la parte recurrente **DEMANDADA**, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo periodo a la parte **DEMANDANTE**.

¹ «Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito»

Para que tenga lugar la **DECISIÓN** bajo los postulados del artículo 82 del CPT y el artículo 15 del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020, se señala la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.) del día **treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)**, la cual se proferirá de manera **ESCRITURAL**.

Así mismo, para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 612 del Código General del Proceso, por secretaría, comuníquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico dispuesto para las notificaciones judiciales, la determinación señalada por medio de este proveído, si considera a bien intervenir.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 del Decreto 806 de 2020, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Eduardo Carvajalino Contreras', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS

Magistrado.-



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

AUDIENCIA DE DECISIÓN EN EL PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE SOCIEDAD LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. CONTRA AUTRALI CONSULTING SERVICE S.A.S.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), surtido el traslado previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y, previa discusión y aprobación del proyecto presentado, la Sala Séptima de Decisión, emite la siguiente,

PROVIDENCIA

Al conocer la apelación interpuesta por la ejecutada, revisa la Corporación el auto de fecha 26 de febrero de 2021, proferido por el Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá, que declaró no probadas las excepciones de prescripción y ausencia de requisitos



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 039 2016 00584 02
Ejec. Porvenir S.A. Vs. Autrali Consulting Service S.A.S.

del título ejecutivo, en consecuencia, ordenó seguir adelante la ejecución, sin imponer costas¹.

RECURSO DE APELACIÓN

La censura adujo que el artículo 4 de la Ley 1066 de 2006 es una norma especial sobre extinción de las acciones de cobro en temas pensionales, en cuyos términos prescriben en tres años, en armonía con lo dispuesto por los artículos 488 del CST y 151 del CPTSS, sin que aplique el término del estatuto tributario, en este sentido, como en el asunto transcurrieron más de tres años desde la notificación, se debe declarar la prescripción; también procede la excepción de ausencia de requisitos del título ejecutivo, en tanto, la liquidación no es clara, entonces, que la ley establezca que ese cálculo presta mérito ejecutivo, es insuficiente para su validez como título ejecutivo².

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Las excepciones de mérito constituyen la vía para que el demandado se oponga a la satisfacción de la obligación, en los términos señalados en el mandamiento ejecutivo. Así, con arreglo al artículo 442 del CGP, los hechos que las configuran se pueden proponer sin limitación alguna, salvo que el título ejecutivo sea una providencia judicial, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, evento en

¹ CD folio 2, documento 13, acta audiencia y audio.

² CD folio 2, documento 13, audio.



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 039 2016 00584 02
Ejec. Porvenir S.A. Vs. Autrali Consulting Service S.A.S.

el cual, sólo se podrán aducir las de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción, transacción, nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y, pérdida de la cosa debida.

En el *examine*, la demandante invocó como base de recaudo la liquidación de aportes pensionales adeudados por \$11'934.205.00, intereses causados por \$2'442.400.00, así como el requerimiento al empleador Autrali Consulting Service S.A.S. surtido el 15 de marzo de 2016³.

El 17 de agosto de 2016, el *a quo* libró mandamiento de pago por: (i) \$11'934.205.00 como cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la ejecutada en calidad de empleadora, para los períodos de enero de 2013 a febrero de 2016 e, (ii) intereses moratorios causados desde el día siguiente a la notificación personal de la providencia al demandado⁴, decisión corregida por el operador judicial en la etapa de saneamiento del litigio de la audiencia surtida el 26 de febrero de 2021, en el sentido que el valor del título corresponde a \$13'648.685.00 conforme a la liquidación y el requerimiento realizado por PORVENIR S.A., determinación que no fue apelada por la sociedad enjuiciada⁵.

Autrali Consulting Service S.A.S., a través de curador *ad litem*, propuso las excepciones de prescripción y ausencia de requisitos del título ejecutivo⁶.

³ CD folio 2, documento 1, páginas 45 a 65.

⁴ CD folio 2, documento 1, páginas 69 a 74.

⁵ CD folio 2, documento 13.

⁶ CD folio 2, documento 4.



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 039 2016 00584 02
Ejec. Porvenir S.A. Vs. Autrali Consulting Service S.A.S.

En lo atinente a ausencia de requisitos del título ejecutivo, con arreglo al artículo 430 inciso 2° del CGP *“Los requisitos formales del título ejecutivo **sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición** contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso”*.

El precepto en cita permite colegir que la enjuiciada debía manifestar su inconformidad sobre validez de la liquidación y la claridad del título ejecutivo a través del recurso de reposición contra el mandamiento de pago, sin que sea dable alegarlo con posterioridad. Sin embargo, en el *examine*, la sociedad convocada interpuso recurso de reposición únicamente respecto al requerimiento para la constitución en mora⁷, guardando silencio sobre la liquidación, por ello, no es dable admitir la controversia que ahora plantea, por extemporánea.

Ahora, con arreglo a lo dispuesto por los artículos 488 del CST y 151 del CPTSS, las acciones que emanen de las leyes sociales del trabajo prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, término que puede ser interrumpido con el simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el empleador, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, por un lapso igual al inicial.

⁷ CD folio 2, documento 3.



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 039 2016 00584 02
Ejec. Porvenir S.A. Vs. Autrafi Consulting Service S.A.S.

Y, en los términos del artículo 94 del CGP, la presentación de la demanda interrumpe la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio se notifique a la parte accionada dentro del año siguiente a la notificación del demandante de esa providencia, por estado o personalmente, sin embargo, en materia laboral, la Corporación de cierre de la jurisdicción ordinaria ha explicado que existen algunas excepciones a esa regla, en tanto, entre la radicación del *libelo incoatorio* y su notificación se generan diversas eventualidades, que no pueden imputarse a quien funge como accionante, por ello, no pueden redundar en su perjuicio⁸.

En punto a la prescripción de las acciones de cobro, la Corporación de cierre de la jurisdicción ordinaria ha explicado que se constituyen como una obligación fiscal que prescribe en el término de cinco años conforme al artículo 817 del Estatuto Tributario, por ello, los fondos deben realizar la acción de cobro de manera oportuna, pues, es procedente declarar probada la excepción de prescripción⁹.

Bajo este entendimiento, en el *examine*, la obligación se hizo exigible a partir de 11 de abril de 2016, calenda en que finalizaron los 15 días para que el empleador se pronunciara sobre el requerimiento que lo constituía en mora, así lo disponen los artículos 24 de la Ley 100 de 1993 y, 5 inciso 2 del Decreto 2633 de 1994; el 31 de mayo de 2016 se presentó la demanda como da cuenta el acta de reparto¹⁰, interrumpiendo el termino prescriptivo.

⁸ CSJ, Sala de Casación Laboral, Sentencia 38010 de 02 de julio de 2014.

⁹ CSJ, Sala Laboral, Sentencias STL 3413 de 18 de marzo y 86585 de 06 de mayo de 2020.

¹⁰ CD Folio 2, documento 1, página 67.



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 039 2016 00584 02
Ejec. Porvenir S.A. Vs. Autrali Consulting Service S.A.S.

Ahora, con arreglo al artículo 94 del CGP, el *libelo* inicial se debió notificar dentro del año siguiente a la notificación por anotación en estado del auto que libró mandamiento de pago, 18 de agosto de 2016¹¹, por tanto, tenía hasta el mismo día y mes de 2017, para la notificación de la convocada, sin embargo, ocurrió hasta el 20 de noviembre de 2018¹².

Con todo, en ese interregno la sociedad ejecutada se negó a recibir el citatorio¹³ en reiteradas ocasiones y, con auto de 16 de febrero de 2018, el *a quo* designó curador *ad litem*¹⁴, empero, los profesionales del derecho se negaron a aceptar el cargo, siendo relevados y nombrando en tres ocasiones el reemplazo hasta que el 20 de noviembre de 2018, el Doctor Segundo Gabriel Hernández Hernández se notificó personalmente¹⁵, situaciones ajenas a la ejecutante que no pueden perjudicarla.

Siendo ello así, en el asunto se configuraron algunas de las eventualidades mencionadas por la jurisprudencia, pues, la actuación de la demandante tendiente a notificar a la parte accionada fue diligente, entonces, la prescripción se tendrá por interrumpida con la presentación de la demanda, *data* para la que no habían transcurrido los tres años extintivos del CPTSS, ni los cinco años dispuestos en el estatuto tributario, en consecuencia, se declarará no probada la excepción de prescripción, en este sentido también se confirmará el auto apelado. Sin costas en la alzada.

¹¹ CD Folio 2, documento 1, página 74 vuelto.

¹² CD Folio 2, documento 3, página 7.

¹³ CD Folio 2, documento 2, páginas 15 y 25.

¹⁴ CD Folio 2, documento 2, páginas 29 a 30.

¹⁵ CD Folio 2, documento 2, páginas 29 a 30.



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 039 2016 00584 02
Ejec. Porvenir S.A. Vs. Autrali Consulting Service S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA LABORAL,

RESUELVE

PRIMERO.- CONFIRMAR el auto apelado, con arreglo a lo expresado
en precedencia.

SEGUNDO.- Sin costas en esta instancia.

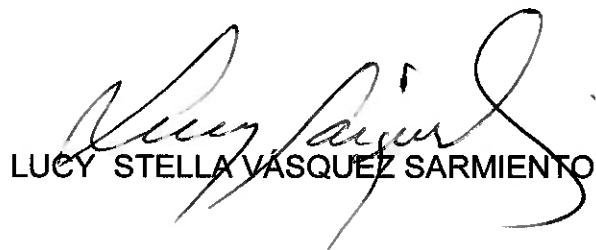
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL



LUCY STELLA VASQUEZ SARMIENTO

H. MAGISTRADO LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 023-2015-00499-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral- Sala de Descongestión-, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá , de fecha 09 de marzo de 2017.

Bogotá D.C., 23 de junio de 2021.

MARÍA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

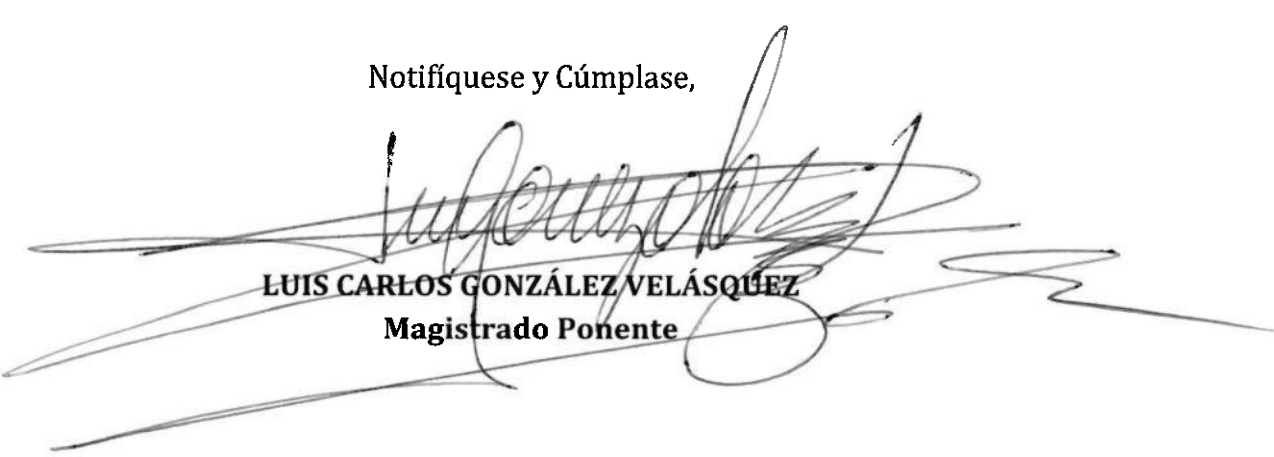
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 09 Julio 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 029-2014-00011-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral- Sala de Descongestión-, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá , de fecha 12 de mayo de 2015

Bogotá D.C., 23 de junio de 2021.

MARÍA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

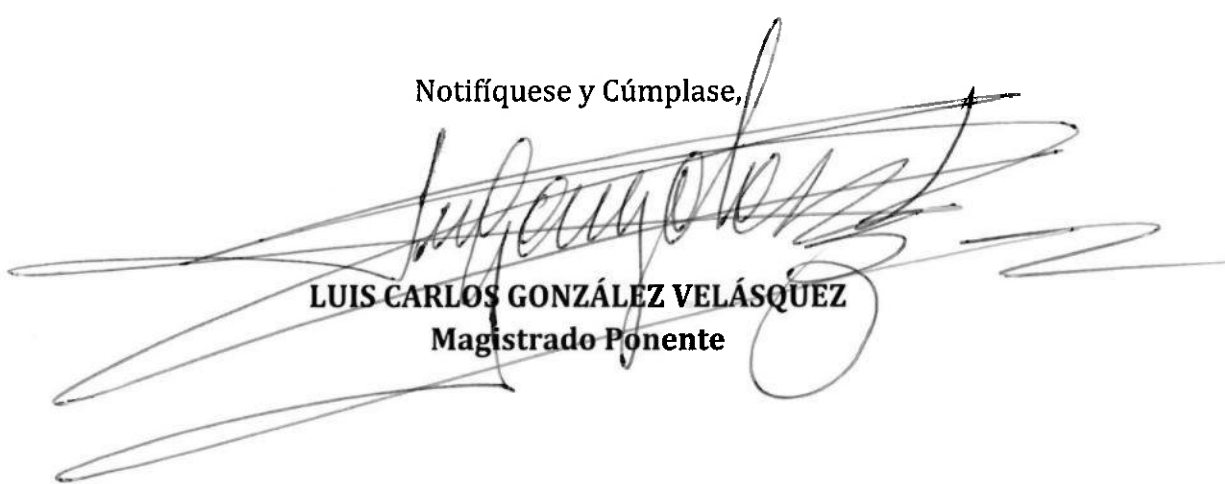
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 09 Julio 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado Ponente

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001-31-05-015-2010-00701-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, donde CASA PARCIALMENTE la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Descongestión-, de 28 de junio de 2013.

Bogotá D.C., 18 de Junio de 2021.

MARÍA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 09 Julio 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Inclúyase la suma de Un millón de pesos (\$1.000.000) mte en que se estima el valor de las agencias en derecho, a cargo de la parte Demandada.
- 3) Regresen las diligencias al juzgado de origen, y continúese con el trámite correspondiente a la liquidación de las costas, conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 017-2010-00783-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala de Descongestión-, de fecha 28 de septiembre de 2012.

Bogotá D.C., 23 de junio de 2021.

MARÍA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 09 Junio 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 008-2015-00115-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral – Sala de Descongestión-, donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá , de fecha 26 de junio de 2018

Bogotá D.C., 23 de junio de 2021.



**MARÍA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

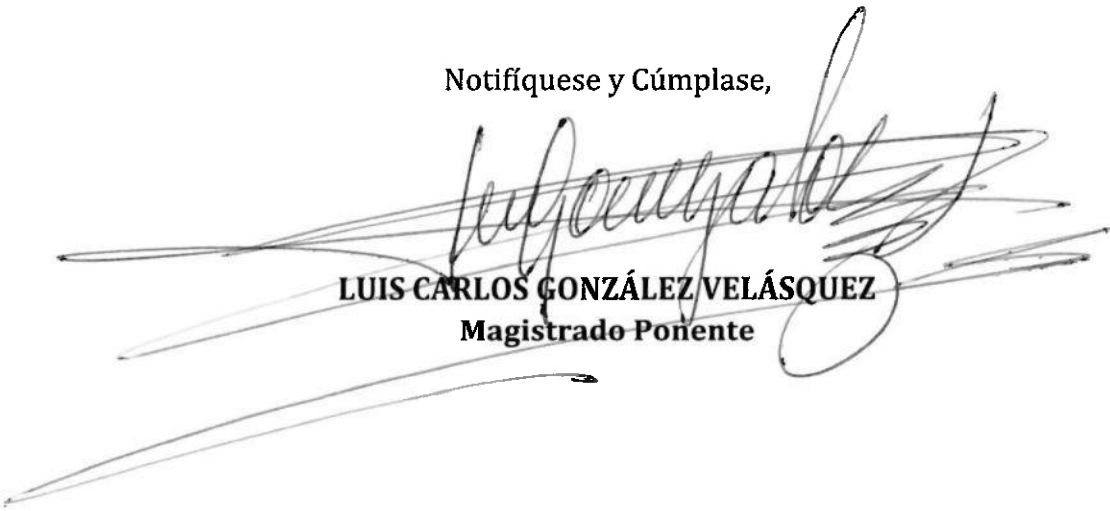
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 09 Julio 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 030-2015-00875-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral- Sala de Descongestión-, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá , de fecha 03 de abril de 2018.

Bogotá D.C., 23 de junio de 2021.

MARÍA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

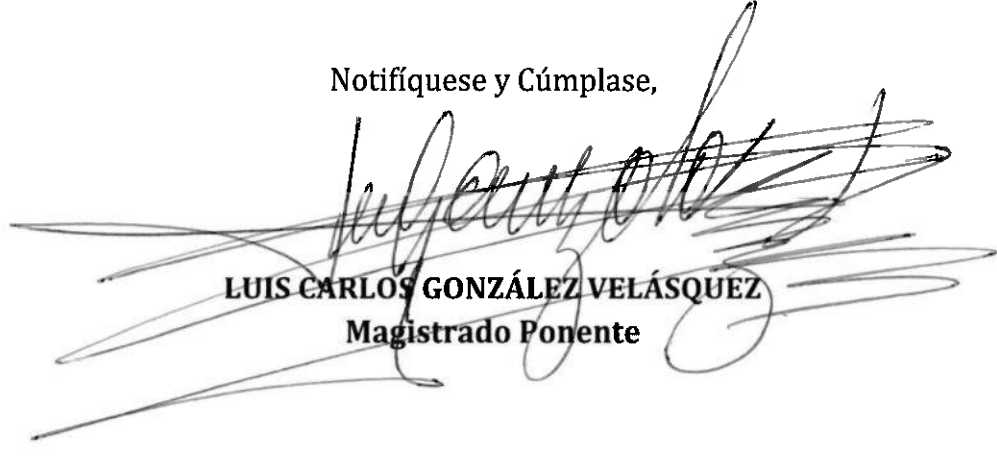
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 09 Julio 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado Ponente